



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**MARCO LEGAL DE LA EXPLOTACION
PESQUERA EN DERECHO INTERNACIONAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ISMAEL BERNAL JIMENEZ



MEXICO, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

I	MARCO LEGAL DE LA EXPLOTACION EN DERECHO INTERNACIONAL	
	- La Pesca como recurso natural renovable	1
	- La pesca como factor de desarrollo	7
	- La Pesca en la Alimentación Nacional	16
II	MARCO LEGAL	
	- Antecedentes de la Legislación Pesquera en México	22
	- Artículo 27 Constitucional	35
	- Ley Federal para el Fomento de la Pesca	46
	- Reglamento de la Ley de Pesca	58
	- Normas para la planeación, programación y control de la actividad Pesquera	66
III	DERECHO PESQUERO INTERNACIONAL	
	- Convenciones de Pesca y recursos vivos en Alta Mar	70
	- Pesquerías Internacionales y la Zona Económica Exclusiva	78
	- La Pesca en Derecho Internacional	90

- Papel de las Naciones Unidas - en la Explotación Pesquera	108
--	-----

IV DERECHO PESQUERO

- Libertad de Pesca	114
- Zona de Pesca	121
- Concesiones, Permisos y Autori- zaciones de Pesca	127
- Sociedades Cooperativas Pesque- ras	135
CONCLUSIONES	150
BIBLIOGRAFIA	152

MARCO LEGAL DE LA EXPLOTACION PESQUERA EN DERECHO -
INTERNACIONAL

CAPITULO I

LA PESCA COMO RECURSO NATURAL RENOVABLE

Los recursos naturales son aquellos que se encuentran en la tierra como resultado de fenómenos físicos, químicos y biológicos, que se han constituido en elementos a los cuales el hombre, por considerarles de utilidad los aprovecha en la medida que sus propias necesidades se lo reclaman, y de acuerdo como sus posibilidades se lo permitan.

"La naturaleza nos ofrece libremente más que una parte infinitesimal de su tesoro; no solo conserva lo demás, sino que parece oponer numerosos e invencibles obstáculos en el camino del hombre, buscador y creador de recursos" (1) esto es tan cierto, como el hecho de que el hombre tiene que aportar su esfuerzo o trabajo, para el logro tanto de la pesca como de sus derivados y de la transformación o conservación de los recursos naturales renovables.

(1) E.W. ZIMMERMANN

Recursos e Industrias del Mundo

Fondo de Cultura Económica 1960 P. 20

De tal forma, que habrá de entenderse por recursos naturales renovables, a aquellos elementos - que pueden producirse repetidamente, cual fenómenos físicos, en su ciclo biológico, ya sea en forma espontánea o provocada por el hombre, como se demuestra en los cultivos de cada especie. - Para Gutiérrez Olguin los recursos naturales renovables son - "aquellos elementos ambientales útiles al hombre, susceptibles de ser aprovechados indefinidamente por este, siempre y cuando se propicien las condiciones para su generación natural o conservación artificial" (2).

En razón de lo anterior se requiere de la necesidad de propiciar la generación natural, conservación artificial de los recursos renovables, equivalente a los muchos y difíciles obstáculos a los que se enfrenta el hombre, considerando para ello que el término renovable, proviene del verbo renovar implicando así en una sola palabra: actividad, para restablecer, rehabilitar, rehacer o restaurar.

Por otra parte habremos de considerar que el agua es elemento imprescindible para la vida donde ésta tuvo su origen y sin la cual es imposible concebir la existencia de todo ser viviente. De ahí que partamos de que la pesca como recurso natural renovable a que se refiere este capítulo, conjugan a todos aquellos elementos que yacen en las aguas,

(2) GUTIERREZ OLGUIN TONATIUH

Los Recursos Naturales Renovables en el Desarrollo Económico de México

México - UNAM P. 239

y que en algún tiempo fueron perfilados como recursos acuáticos concepto que se consideraba con una acepción sumamente amplia - ya que incluía, de hecho, no solamente las poblaciones de peces sino también de múltiples organismos acuáticos utilizables en - todo estudio a que se refieren las diferentes especies de pesca.

Las actividades que día a día es tan realizando los técnicos pesqueros en coordinación con las - Entidades Federativas y las Secretarías Gubernamentales han pro - vocado la aplicación del hacer humano a lo renovable de los re - cursos en cuestión, dentro de los mares mexicanos, en las esta - ciones psícolas y acuícolas, así como de los campos de la indus tria y del comercio pesquero.

En este sentido, México puede - considerarse como un país privilegiado, ya que posee grandes re giones pesqueras, principalmente en el Golfo de California, en la sonda de Campeche y en la costa occidental de Baja Califor - nia.

Por lo demás, la diversificación de especies no es un obstáculo en sí, ya que mediante una ade cuada flexibilidad en las técnicas de captura, industrializa - ción y comercialización, se pueden derivar ventajas de la misma al no supeditar el desarrollo pesquero a un número demasiado re ducido de especies.

No hay que olvidar tampoco que, al revés de lo que habitualmente ocurre con los animales terres

tres, los marinos nunca llegan a tener en los mares cálidos la abundancia que presentan en los fríos. Sin embargo, la riqueza pesquera de México no es nada despreciable y constituye uno de los recursos naturales renovables, que por su importancia, debe merecer nuestra atención para que se explote intensamente, dando todos los rendimientos que podemos legítimamente esperar, pero sin que se ponga en peligro su futura conservación.

Por otra parte la extracción de recursos naturales renovables se regula por un principio el que consiste en que cuando el estado ribereño carece de la capacidad necesaria para pescar la totalidad de la captura permisible habrá de dar acceso y facilitar la entrada a su Zona Económica Exclusiva o de Reserva Pesquera, a todos aquellos estados que por su capacidad puedan extraer los recursos naturales renovables, dicho arreglo en apoyo a los acuerdos bilaterales que celebren el estado ribereño con otros pesqueros interesados.

El punto que antecede permite un reparto equitativo de las riquezas naturales principalmente en lo que se refiere a los recursos naturales renovables entre - - aquel estado que por poseerlo lo aprovecha en la magnitud de su capacidad tecnológica y humana, y aquellos estados que por la limitación que prevalece frente a los recursos naturales renovables constituyen el mejor equipo tecnológico apoyados en la captura y procesamiento del recurso, por interés de consumo.

Por su parte, Jorge A. Vargas, - resalta que existen acuerdos bilaterales en los cuales México - ya se encuentra incorporado y que "el gobierno de México dará -

acceso en su zona económica exclusiva a las embarcaciones de - otros países para que pesquen la parte que determine el gobierno de México de la captura permisible de especies que excedan - la capacidad de captura de las embarcaciones mexicanas" (3).

Los estudios sobre el potencial pesquero son muy necesarios para asegurar un aprovechamiento, - sin embargo, no se considera conveniente diferir el inicio de - los programas de captura hasta contar con estudios más detallados del medio.

Por lo que respecta al desarrollo de una pesquería, aunado a la implantación de un sistema integrado de información sobre el esfuerzo pesquero y su rendimiento, permitiría mejorar sensiblemente el conocimiento de los recursos naturales renovables.

A través de lo expuesto y transcrito, resulta obvio manifestar la importancia de la intervención de la F.A.O. como Institución especializada de la ONU, en asuntos de pesca, pero es evidente que no obstante los objetivos señalados, lo encomiable de la labor hasta la fecha realizada no reúne los requisitos que implanta el actual desarrollo en razón a la falta de coordinación de forma directa entre los países miembros que la integran. Por otra parte, también debe pro

(3) JORGE A. VARGAS

Terminología Sobre Derecho del Mar

CEESTEM - México 1979 P. 44

porcionarse la apertura de mercados en los diferentes países, - para lograr una mejor distribución de tales productos.

Por lo que hace a los aspectos - concretos de los recursos naturales de pesca, encontramos casos típicos alusivos a los problemas que hemos estado señalando, de los cuales no dejan de estar excentos los grandes productores - de pesca como lo son la India, China y Japón, entre otros.

La mayoría de los estados que - han escalado el lugar de potencias en materia pesquera, se han visto en la necesidad de incursionar en los mares donde más pesca efectúan, restando importancia a las distancias que los determinan. Tal actitud se ve adoptada por los japoneses cuyas - embarcaciones llevan a cabo capturas en aguas internacionales - de todas latitudes.

La pesca es por lo tanto una actividad que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que yacen en los medios acuáticos de la tierra. Tales recursos, en su mayoría están - destinados a la alimentación humana y al procesamiento para la obtención de las harinas de pescado que constituyen a su vez el alimento para animales en su reproducción, siendo objeto lo anterior de intercambios comerciales y convenios a nivel internacional.

LA PESCA COMO FACTOR DE DESARROLLO

El país tiene necesidad urgente de producir, de hacer producir la tierra y las aguas, de costa a costa y de frontera a frontera; la economía nacional no puede permitirse lujos tales como subsidiar a entes improductivos, mucho menos de mantener a los campesinos indígenas so pretexto de que han sido clasificados como damnificados nacionales, ni estos están en condiciones de aceptar tan denigrante membrete.

Se sabe que se han intentado soluciones de diferente índole para acabar con el marginamiento de los grupos étnicos, pero la gran mayoría han fracasado.

Las condiciones y características en que se ha desarrollado la economía mexicana, han generado graves desequilibrios en su estructura productiva y consecuentemente en la distribución del ingreso, no solo desde el punto de vista social sino también a nivel geográfico.

Durante los años de 1910 a 1940, el factor dinámico del proceso económico fue el sector externo, que se caracterizó por la exportación de productos agrícolas y mineros, localizándose fuera de las ciudades de expansión de la economía los que por ende, crecen en forma relativamente lenta.

"En cambio se inicia una nueva etapa aproximadamente de 1940 a 1970 y el proceso de desarrollo adquiere otras características en función de una economía alen-

tada por el proceso de industrialización acelerado, apoyada esta en la sustitución de importaciones, convirtiendo al mercado interno en el factor más dinámico de la economía" (4).

Es bien sabido que las actividades pesqueras se iniciaron en nuestro país en forma accidental por las necesidades de subsistencia, de tal forma que es durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas que como resultado de la detención de embarcaciones piratas en cuyas bodegas se encontraron volúmenes apreciables de productos pesqueros capturados en aguas nacionales, se considera la imperiosa necesidad de regular el tráfico pesquero así como el aprovechamiento de los mismos en apoyo a la contratación de técnicos extranjeros y consecuentemente permitiendo un verdadero desarrollo pesquero, permitiendo de esa forma un mayor ingreso de especialistas japoneses quienes para un desarrollo nacional determinaron las principales especies que podían capturarse en nuestras aguas territoriales, igualmente establecieron algunos principios, aunque algunos principios sobre bases empíricas, de la administración pesquera, muchos de los cuales rigen hasta nuestros días.

Por demás está señalar el impulso que ésta actividad recibió durante el régimen del General Cárdenas.

(4) MARGALET R.

Los Océanos Centrevista Biblioteca

Salvat de Grandes Temas, Salvat Editores, S. A. 1973

Posteriormente vino una etapa de inestabilidad durante la cual no se veía con claridad la Secretaría que debía controlar la Pesca.

Es claro que aunque la producción pesquera muestra cierto incremento difícilmente puede hablarse de un verdadero desarrollo, ya que éste no responde ni a una verdadera planeación ni a las necesidades del país. Por lo mismo es difícil si se sigue con las mismas normas y estructuras de trabajo, no sólo atender las necesidades de una población en crecimiento sino que incluso las actuales seguirían insatisfechas.

En estas condiciones tampoco es posible predecir la tendencia que esta actividad tendrá en el futuro. Se comprende que la producción de las especies cuya biología está íntimamente ligada a la zona costera puede ser incrementada, pero en forma limitada, y que para lograrlo sin poner en peligro su existencia se requieren estudios serios sobre la biología y dinámica de poblaciones, en tal caso están el camarón, el mero, las tortugas, el ostión, la lisa y otras especies costeras.

En cambio la sardina, merluza, anchoveta, atunes, barrilete y otras presentan grandes perspectivas de incremento en su captura, para lo cual resulta sumamente benéfica la ampliación de la zona económica exclusiva.

En la actualidad no se puede pensar que exista una correlación directa entre ampliación de la -

zona económica exclusiva y un incremento futuro en la producción, pese a que esto puede contribuir a reservar la demanda de alimentos, y crear fuentes de trabajo, sobre todo si esta actividad no se limita a la extracción.

Sin embargo, debe hacerse una seria revisión de los errores que han limitado el desarrollo pesquero en el país, con objeto de no reiterarles, debe tenerse presente que junto con la pesca se desarrollan otras actividades y precisamente en la continuidad de estrategias aplicables, con objeto de que todas ellas puedan realizarse sin afectarse mutuamente y conservando los océanos como patrimonio de la humanidad para las generaciones venideras.

De 1940 a 1970 se inicia una nueva etapa y el proceso de desarrollo adquiere otras características en función de una economía alentada por el proceso de industrialización de grandes obras de infraestructura, apoyada ésta en la substitución de importaciones, convirtiendo al mercado interno en el factor más dinámico de la economía.

De lo expuesto se concluye, que uno de los obstáculos principales para una mejor distribución del ingreso está dado por la canalización de factores hacia renglones poco productivos y carentes de una adecuada integración y tecnología, así como por la desocupación y falta de capacitación de la fuerza de trabajo.

Se concibe la pesca como factor de desarrollo no sólo como un crecimiento económico sino como -

un desarrollo social, político y económico equilibrado, poniendo de relieve la distribución equitativa de los beneficios creados, entre las metas de desarrollo debieran figurar la creación de nuevos empleos para hombres y mujeres desempleados o subempleados; la distribución más justa de los ingresos; la mejora general de las condiciones sanitarias, de nutrición y vivienda, oportunidades mucho más amplias y la posibilidad de que todas las personas de las comunidades contribuyan activamente a las decisiones y acciones que afectan sus vidas, como resultado de la capacidad de autogestión y negociación en las fases de producción, distribución y consumo.

La explotación racional de los recursos naturales existentes constituye el establecimiento de proyectos tendientes a desarrollar eficientemente las actividades productivas de nuestro país y consolidar la base estructural de los mismos considerando entre otros parámetros las actividades que se enmarcan en el aprovechamiento selectivo de características ecológicas, sociales, económicas y políticas de las comunidades que pretendan aplicar a la pesca como factor de desarrollo; la adecuación de la tecnología existente, la optimización en la aplicación de recursos a nuestros particulares requerimientos, la absorción de mano de obra abundante y la viabilidad técnica y económica de los proyectos.

"Una comprensión y manejo adecuada

(5) Departamento de Pesca

Módulos operativos (APUNTES)

México, 1978

do de estos conceptos implica poner en práctica mecanismos de gestión que conduzcan a la formación de organizaciones de base inducidas a partir de módulos operativos" (5).

La organización para la producción debe entenderse como aquella serie de mecanismos que permitan la conducción adecuada de las actividades de los grupos pesqueros hacia el logro de sus objetivos orientados a una aceleración del desarrollo económico y social, en la que se asegure el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y naturales disponibles.

"La gestión consiste en inducir e incrementar normas que regulen la distribución equitativa de los rendimientos de las cooperativas u otro tipo de organización social para el trabajo pesquero, aseguren la representatividad de su régimen en turno, induzcan capacitación y medidas de seguridad e higiene y fijen el carácter inembargable de los ingresos que perciban los miembros de estas organizaciones" (6)

Las organizaciones de base se consideran como respuesta expresa a una necesidad real y consciente de la población, de manera que sus integrantes participen y queden involucrados en los proyectos de tal forma que adquieran una consciencia y responsabilidad así como el compromi-

(6) II Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
México, 1978

so en términos de la satisfacción de necesidades específicas de las comunidades y de la región.

"La estrategia a seguir consiste en la integración de programas de capacitación, investigación y gestión, es decir que al mismo tiempo que tanto monitores responsables como monitores comunitarios que constituyen productores directos, se está autocapacitando y autoinvestigando las condiciones concretas de un determinado sector, lo que permitirá partir de las necesidades actuales de las comunidades para orientar los programas productivos que coadyuven a la autogestión de unidades de producción a partir de los productores directos y que sean tendientes a la autosuficiencia alimentaria, económica y técnica" (7).

La formación de organizaciones de base que se constituyan en unidades de producción pequeñas y medianas, obedece a la necesidad del surgimiento de un nuevo reparto espacial de las fuerzas productivas, que de esta manera se concentran en ciudades de rango mayor.

La solución de los problemas no están regidos como lo han establecido muchos especialistas en nombre de la sola teoría, concretamente se observa que cuando

(7) DEPARTAMENTO DE PESCA

Capacitación, Investigación y Gestión

Serie Cuadernos de Trabajo

México, 1978

la primacía de la práctica está socialmente reconocida, toda - una serie de transformaciones que no pueden ser todavía objeto de una síntesis teórica, pueden, no obstante llevarse a la práctica, lo que acelera las transformaciones técnicas y permite el surgimiento de un nuevo tipo de desarrollo, pero para que estos avances, innovaciones signifiquen en términos de desarrollo un beneficio auténtico de los productores, es preciso la participación de estos últimos en la investigación como resultado de la capacitación, en una práctica de enseñanza-aprendizaje, investigación-descubrimiento.

Debe reorientarse una política - para el estudio, investigación y desarrollo de formas alternativas para aumentar la producción pesquera.

El fomento de la pesca como factor de desarrollo, tomará en cuenta la creación de nuevos empleos así como de pequeñas y medianas industrias y el aprovechamiento intensivo de la mano de obra requerida.

Es importante considerar que la eficiencia de todos los programas pesqueros para un nuevo desarrollo, dependen en gran parte del desarrollo de la capacidad - de autogestión de las organizaciones comunitarias de base, como única medida para asegurar la continuidad de los programas, así como de mejorar e implantar un sistema común de registro de proyectos el cual cumpla con un doble propósito, fortalecer la información externa e interna, la primera para la compilación de datos sobre unidades de producción pesquera y la segunda en función de las necesidades de cada una de las regiones.

El desarrollo pesquero es difícil únicamente cuando no existen metas claras, una vez que se hayan definido las condiciones objetivas a las que se quiere llegar, se hace posible identificar áreas problemáticas, fijar prioridades de investigación y seleccionar oportunidades de inversión y estrategias de manejo, se a visto muchas veces en la práctica que aproximarse a la situación desde otro ángulo es in vitar al conflicto, el mal gasto y el fracaso.

Las políticas de desarrollo y la determinación de objetivos deben ser hechas a nivel político por los gobiernos, pero los expertos no pueden inhibirse de orientar tales políticas e identificación de objetivos.

Ultimamente, la pesca en México, recibió un importante impulso, sus logros se inspiraron en urgencias de desarrollo y en aumentar el ritmo de crecimiento de las capturas más que en políticas generales, de tal forma que es urgente la integración de la estrategia de desarrollo e insistir en un análisis de los objetivos socio-económicos-políticos, antes que fijar como metas del desarrollo el incremento im portante de la pesca, el modificar la legislación y las instituciones o a llegar grandes recursos financieros al sector.

En otras palabras en México, el acento debe ponerse en consolidar lo hecho y organizar el desarrollo futuro sobre bases permanentes, con serios fundamentos científicos y una orientación socio-económica congruente con el desarrollo nacional deseado.

LA PESCA EN LA ALIMENTACION NACIONAL

La pesca en la alimentación nacional aparece como una solución perfectamente factible al problema alimentario actual y futuro, pero si se agrega la experiencia pesquera de los últimos años, durante los cuales se superó la etapa del estancamiento, hay razón suficiente para encarar con optimismo las posibilidades y potencialidades pesqueras del país.

"En la alimentación nacional la carencia de carne, leche, huevo y sus derivados se debe principalmente al costo elevado de estos productos, tomando en cuenta que con la venta y adquisición de los recursos pesqueros se logra la reducción en el consumo de las carnes y sus derivados - (que en su mayoría contienen colesterol y grasas), el pescado - por su parte permitiría un estándar de precios más bajos, pero - el sector pesquero no produce lo suficiente para abatir los costos aún teniendo la calidad necesaria el producto, siendo así difícil integrarlo a la dieta del mexicano, ya que su principal requisito sería una baja en el costo del producto debido a que un 80% de las familias tienen ingresos limitados" (8).

(8) 1er. SIMPOSIO INTERNACIONAL EDUCACION Y ORGANIZACION PESQUERA

Vol. IV Pg. Cd. del Carmen, Campeche
Departamento de Pesca
México, 1979

Para el ama de casa mexicana, - el consumo de pescado implica una serie de dificultades que originan que dicho consumo se enfoque hacia otros alimentos más fáciles de obtener y manejar, la mayor parte de las veces de escaso valor auténtico, hay estudios que demuestran que en México, - la gente no acostumbra el pescado debido a múltiples razones, - lo encuentran caro, se les dificulta consumirlo por las espinas o que a su vez es impedimento para dárselos a los niños por considerarlo peligroso, razón básica por la cual los niños mexicanos no comen pescado y hay que tomar en cuenta que el 46.2% de la población mexicana es menor de los 14 años y es precisamente en estas edades en las que es de vital importancia una alimentación adecuada.

Además de las razones antes mencionadas el bajo consumo de pescado en México, se debe a la popularidad de unas cuantas especies que acaparan la mayor parte de la demanda y que por lo mismo alcanzan precios muy elevados, especialmente en filetes.

Se considera que "durante los seis años anteriores a este que se comparan que la población se incrementó en un 23.7%, el mercado puede considerarse en franco deseso hasta 1977, ya que un mercado saludable debe aumentar, - por lo menos, al mismo ritmo que la población. El consumo per-

(9) FUENTE DE INFORMACION

Dirección General de Información de la Secretaría de Pesca
México, 1985

capita de carne de cerdo es de 15.9 kilogramos por año, observándose en este producto que muestran otras fuentes de proteínas cuyas líneas de tendencia además son ascendentes" (9).

Analizando el panorama general del consumo en estos últimos ocho años se puede observar el considerable aumento que registra el pescado fresco, congelado y enlatado, tomando en cuenta que los productos del mar forman parte de una demanda en zonas suburbanas y urbanas, dejando un campo muy amplio sin cubrir como son las zonas rurales.

Sin embargo, el análisis del costo de proteínas de las diversas fuentes muestra el gran potencial que representa la proteína de pescado seco-salado y ahumado, debido a su bajo costo y a la facilidad de conservación y distribución, como ya se comparó, con el costo de un kilogramo de proteína de cerdo o de res se pueden comprar 10 kilogramos aproximadamente de proteínas de pescado provenientes de los productos antes citados.

"El contenido proteínico medio del pescado por cada 100 gramos de la parte comestible es de 5.4 veces superior al que proporciona la leche 1.4 veces superior al suministrado por los huevos, superior al de la carne de vacuno, levemente inferior al contenido proteínico de las aves

(10) TABLAS DE VALOR NUTRITIVO

Instituto Nacional de Nutrición

México, 1985

de corral y ampliamente superior a fuentes de proteína como tortilla, frijol y chile, productos de gran consumo popular" (10).

Por lo que se observa se puede concluir que los productos del mar han sido elementos principales dentro de la alimentación nacional, nuestro país, no a sido una excepción, a pesar de no ser un país potencialmente pesquero, aunque no deja de observarse que "es a partir de este siglo cuando se le a dado una verdadera importancia a la industria pesquera, conjuntamente a una serie de industrias subsidiarias. Este desarrollo se inició en la zona de Baja California Norte, extendiéndose paulatinamente en toda la República, cada región ha ido evolucionando en diferentes formas de acuerdo a su ecología marina, situación geográfica y vías de comunicación, así fue como se originó la necesidad imperiosa de contar con un número adecuado de personal calificado, este desarrollo tecnológico se ha llevado en una forma sistemática y programada, sin descuidar un solo momento los factores económicos y sociales que ha padecido y padece nuestro país" (11).

México cuenta con una gran plataforma continental, pudiéndose encontrar en el mercado gran cantidad de productos, como ya se dijo, productos frescos, congelados, refrigerados, secos, salados, ahumados, enlatados, harineras, encilados, embutidos, encurtidos, productos derivados del

(11) BOURGES H., CHAVEZ A., HERNANDEZ M. (1974)
 Valor Nutritivo de los Alimentos Mexicanos
 Instituto Nacional de la Nutrición

tiburón y muy empíricamente productos de algas y sargazos.

Se observa de igual forma un incremento tecnológico y un exorbitado crecimiento de la población, denotándose que en nuestro país en los últimos diez años se ha incrementado en un 57% el número de habitantes, datos que no es comparable con el desarrollo industrial.

Para alcanzar una equidad el camino más viable podría ser la educación, ésta debe indicar el camino más correcto para obtener el máximo rendimiento en la explotación pesquera, el aprovechamiento de los recursos humanos capacitados a cualquier nivel podría ser la causante de los cambios necesarios para poder asegurar la alimentación de generaciones futuras, además de formar una estabilidad social que aseguren una demanda, variedad y calidad de los productos; influirá a su vez para establecer una educación popular que elimine una serie de ideas contrarias al consumo de los productos del mar, además de la obtención en los mecanismos necesarios para asegurar un precio justo y accesible a todos los niveles económicos.

De este modo se podría considerar que todos juntos podríamos salir de la deficiencia calórica y proteica que siempre ha padecido nuestro país.

El pescado entre los productos nutricionales cubre la calidad y precio por requerir tecnología barata, refiriéndonos exclusivamente al pescado seco, por ejemplo: El atún, la sardina, etc., haciendo la aclaración de que

el pescado fresco es costoso tanto por su captura así como su traslado. En la actualidad los principales alimentos procedentes del mar giran al rededor del costo de la extracción, siendo casi imposible costear el transporte y la conservación de los recursos vivos en base a los métodos utilizados.

Los recursos pesqueros son una alternativa adecuada para elevar la nutrición del mexicano en base a la riqueza de protefnas que contiene, así como, vitaminas, minerales y otros nutrientes, tomando en cuenta su diversidad de elementos para una dieta equilibrada, ya que su contenido material es altamente digerible y de fácil asimilación, sin embargo la oferta de productos pesqueros sigue siendo escasa, tomando en cuenta que la población con salario mínimo sólo tiene acceso al 13% de la oferta interna colocándose los pescados y mariscos como artículos accesibles solamente a las clases medias y altas del país, siendo prohibitivos para la capacidad adquisitiva, de la mayoría de la población nacional.

MARCO LEGAL

CAPITULO II

ANTECEDENTES DE LA LEGISLACION PESQUERA EN MEXICO

La pesca en México tiene antecedentes históricos que datan desde la fundación de la gran Tenochtitlán, ahora en la actualidad, es posible localizar grupos indígenas eminentemente pescadores entre otro; "Los Huaves de Oaxaca, Los Seres, Mayos y Yaquis de Sonora o Sinaloa"(12). - Asi mismo, es bien sabida la forma suigeneris o mejor conocida por el sistema de relevos forma que auxiliaba para surtirse de peces prodecentes del Golfo de México, mismos que compartían en la mesa del Emperador Azteca, también se observa la realización desde hace siglos, de actos de pesca en zonas lacustres y fluviales en los estados de Jalisco, Michoacán, Hidalgo, Coahuila, entre otros, permitiendo mencionar que para su auxilio "Los códices y crónicas de la conquista indican que los primeros pobladores de América tuvieron conocimiento y usaron ampliamente los recursos acuáticos que les ofrecían los ríos, lagos y mares"(13)

Lo anteriormente citado en cierta forma podríamos considerar que carece de relevancia desde un punto de vista de antecedente legal, ya que la simple consigna-

(12) Op. Cit. p.p. 445

(13) Ibidem.

ción de hechos como estos y muchos otros que se expresan en los tratados de Historia de México, desafortunadamente, para los fines del presente estudio no podría considerarse de importancia jurídica, pero si por el contrario, en lugar de hechos o relatos simples de los mismos, se les encontraría constituyendo supuestos normativos encuadrados en el derecho objetivo, que en su tiempo les hubiese regulado.

Por mencionar algunas de las disposiciones legales anteriores a las leyes sobre pesca podríamos considerar que al iniciarse la vida independiente del país se reconoció vigencia a ciertas disposiciones legislativas españolas y que para aplicar de alguna forma los lineamientos mexicanos que reconocieron vigencia se tomó como base el decreto de las cortes de España del 8 de octubre de 1820, mismo que más adelante se habría de exponer.

Entre otras disposiciones también se consideró lo decretado el 20 de noviembre de 1829, sobre fomento de la pesca y navegación marítima, este decreto, por su parte en el considerando exponía que siendo del interés de la nación promover el fomento de la pesca y navegación marítima como base de la población de las costas que la hagan industriosa y rica con los diferentes ejercicios de mar... luego en su articulado, disponía que se dispensara de la obligación de prestar los "servicios militares de mar y tierra:

(14) DUBLAN Y LOZANO

LEGISLACION MEXICANA

TOMOS I Y II P.P. 535 A 542 Y 205

MEXICO, D. F.

1° Los capitanes o patrones - que fueran propietarios de una embarcación, cualquiera que sea su tamaño, con tal de que ocupe en ella cuatro hombres para arriba, incluso el propietario, y navegue este o pesque en el mismo buque; más no si lo hiciere con otro.

2° Los capataces de cualquiera especie de pesca, o armadores de grandes pesquerías, entendiéndose esta excepción durante el tiempo que las tenga en ejercicio.

3° Que para las demás circunstancias concernientes a la pesca y navegación, reglas particulares de inscripción y turno en el servicio militar de la armada anual se declara vigente el decreto de las cortes españolas del 8 de octubre de 1820 mientras el congreso nacional no - - auerde lo contrario" (14).

Por su parte, el mencionado decreto español del 8 de octubre de 1820, además de aludir el - "Servicio Militar de Marina" y la excepción que del mismo se - hace en el decreto de 1929, anteriormente citado establecía la libertad para todos los españoles... de navegar y pescar en todos los mares y ríos..." (15).

Sin más obligaciones que la de -

(15) Op. Cit. Tomo I p. 203

inscribirse en la que se dió a conocer como lista especial de - hombres de mar, misma que aparecía en los ayuntamientos inmediatos en los lugares que ejercieran la llamada profesión marítima.

Como dato importante de dicho decreto, es de observarse el que consistía en una boleta otorgada por el Alcalde Primero Constitucional que éste y un celador del mar autorizaban y que equivalía a lo que actualmente se denomina permiso de pesca, en dicha boleta se expresaba el "nombre y apellido, edad, naturaleza y pueblo de su residencia y demás - circunstancias especiales "disponiéndose al respecto" cuyas boletas se entregaran y renovarían cada año después de las convocatorias sin costo alguno de los hombres de mar, exceptuándose de escribirse en la clase de tales los terrestres, que como los - hombres de mar, podrán pescar en el interior de los ríos hasta la embocadura de mar en el punto en que cada uno de aquellos fijaran las diputaciones provinciales o llendo a los respectivos ayuntamientos y los que desde tierra pesquen en el mar sin auxilio de barco o por mera diversión sin emplearse en otros actos de la profesión marítima" (16).

Del decreto mexicano aludido que podría considerarse como el punto de partida de la legislación nacional en materia de pesca, es en principio el de observarse, la necesidad, vista por el propio legislador mexicano de impulsar el desarrollo de la pesca en beneficio de los habitantes ribe

(16) Op. Cit. Tomo I p.p. 215, 216 y 217

reños, la industrialización de los productos del mar, la excepción del servicio militar de mar en favor de quienes efectuaran la pesca mediante sus propias embarcaciones que también era de considerarse, aunque no en forma directa, el estímulo hacia el progreso de la pesca, ya que de esa manera no se les distraía de sus ocupaciones habituales por el detrimento que podría haberse ocasionado a la producción.

La validez reconocida al decreto español, fue así mismo, una medida que se consideró necesaria por ser operante en el ámbito nacional aunque la organización política del país dejaba mucho que desear, pues es bien sabida la inestabilidad de los diversos regímenes gubernamentales de la época, que sin duda se reflejaba en el orden administrativo del estado y por lo tanto, en los asuntos de la pesca. En efecto, conforme a lo previsto por el decreto del 20 de noviembre de 1829, en relación con el español de 1820, la pesca debería estar sujeta a las reglas particulares de este, mismo en el que se responsabilizaba de su control a toda la serie de funcionarios de que en su oportunidad se hizo alusión.

Desde luego que el control de las actividades de pesca por parte de los órganos del estado que las regulaba, no constituía obstrucción alguna a su ejercicio, ya que fueron consideradas como una libertad cuya autorización era gratuita.

Para el año de 1872, se destaca el reglamento sobre pesca del 16 de marzo de ese año, en aquel entonces la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones -

Exteriores, la que, a petición del Administrador de la Aduana - de Progreso, Yucatán, giró instrucciones "sobre la manera de - proceder respecto a pesquerías, que por acuerdo de Don Benito - Juárez, Presidente Constitucional de la República, se hicieron extensivas a todas las costas de la Nación" (17).

Aunque éste reglamento, al igual que el decreto español del 8 de octubre de 1820, otorgaba toda clase de libertades para efectuar la pesca, como podrá observarse, aportó una serie de innovaciones que fueron más afines a las situaciones reales del país. Los permisos que al efecto expedían las aduanas marítimas, también tenían vigencia anual como los actuales y de ellos se daba conocimiento a la Secretaría de Hacienda.

Poco después, bajo el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, la Secretaría de Hacienda dió a conocer el 24 de junio de 1874 el reglamento para el Museo de la Concha Perla, en donde se distinguieron los títulos de buceo, - zonas, avios, buques extranjeros, visitas, inspectores de armas y penas, y de los cuales se hace mención de tres de los artículos que se destacan del citado decreto:

"Artículo 1º la zona perlífera - en el litoral de la Baja California, será dividida en cuatro -

(17) Op. Cit. DUBLAN Y LOZANO

TOMO XII p. 165 - 166

MEXICO, D. F.

(18) Ibidem.

secciones, cuyos límites marcara el poder ejecutivo.

2° La pesca de concha y perla podrá hacerse alternativamente cada dos años en una sola de las secciones, no permitiéndose por motivo alguno la extracción de la concha cría. Los infractores de este artículo incurrirán en una multa de 100 a 500 pesos.

3° El ejecutivo modificara conforme a esta ley, el reglamento sobre pesca, expedido el 16 de marzo de 1872" (18).

Las disposiciones que anteceden tuvieron por objeto restringir la explotación que de la concha y perla, estuvieron llevando a cabo tanto pescadores nacionales como extranjeros, dicha explotación fue irracional y en su mayor parte fue, efectuada por extranjeros, al respecto Tonatiuh Gutiérrez, del que ya hemos hecho alusión dice "hay algunos datos referentes a la explotación de perla durante los primeros años del siglo XII ya que el buceo de dicho producto fue una de las actividades pesqueras más tempranamente registradas y la que mayor fama dió a la región de la Paz, Baja California; aunque no se tiene registrado exactamente su cantidad, se sabe que las costas Baja Californianas estuvieron pobladas densamente de mamíferos acuáticos, los cuales fueron diezmados por aventureros norteamericanos, franceses, ingleses, japoneses y rusos pre

cursores de la moderna piratería que aún actúa en los mares mexicanos" (19).

La medida de conservación de la especie pelágica consistía en dividir la zona de explotación en cuatro secciones y permitir a la pesca alternativamente cada dos años, en una sola sección, indiscutiblemente que fue positiva pero sin duda tropezó con la carencia de medios para velar por su estricto cumplimiento.

El 26 de marzo de 1894, se expidió por otra parte la ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos, misma que estuvo a cargo del entonces presidente de la república, General Porfirio Díaz.

En este ordenamiento se apuntaron algunas modalidades en el ramo de la pesca sobre todo, respecto a las capturas que tenían lugar en aguas continentales, para los permisos, eran otorgados por los agentes de terrenos baldíos quienes además tenían la obligación de proporcionar a la Secretaría de Fomento, los datos que sirvieran de base para el cobro de derechos a los explotadores.

Por otra parte, resulta importante la ley de 18 de diciembre de 1902 mediante la cual se declaró "bienes del dominio público y uso común de pendientes de la

(20) DIARIO OFICIAL, MEXICO
18 DE DICIEMBRE DE 1902
SECRETARIA DE GOBIERNACION

federación, el mar territorial hasta tres millas marftimas, las playas del mismo la zona marftima terrestre de veinte metros de anchura contigua a las playas o a las riveras de los ríos, los puertos, las bahías, las radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación"(20).

Estableciendo que el uso del mar territorial para la pesca y el buceo de perlas estaba sujeto a las disposiciones legales y a los reglamentos administrativos del ejecutivo federal.

Correspondió al Presidente Alvaro Obregón, publicar el primer reglamento de pesca fluvial y marftima de 1923, habiéndose firmado en Celaya el 28 de noviembre de ese mismo año. Las disposiciones preliminares señalaron como "atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Fomento la conservación y promoción de esa riqueza natural, así como la autorización de permisos y contratos, vedas, clasificación de la pesca, finalidades y aprovechamientos"(21).

El movimiento revolucionario puso su inmediata atención a otros problemas y después de transcurridos más de dos lustros, se logró su inmediata expedición del reglamento anteriormente citado, dentro de dicho reglamento, entre otros capítulos se refirieron a concesiones, permisos de la

(21) DIARIO OFICIAL, MEXICO
6 y 7 DE ENERO DE 1924
SECRETARIA DE GOBERNACION

pesca practicada por personas o empresas residentes fuera del territorio nacional de la inspección y de las penas, resultando un total de 45 artículos bien diseñados para aquella época.

Posteriormente al reglamento que antecede, el cual tuvo vigencia durante muy poco tiempo, en razón de la presentación ante la Cámara de Diputados del proyecto de ley de pesca de los Estados Unidos Mexicanos, misma iniciada y presentada el 24 de octubre de 1924.

Dicha ley "contuvo treinta artículos y dos transitorios" (22) y que en gran medida acogió el articulado del reglamento de 1923 dejando fuera algunas disposiciones en materia de concesiones.

Por lo que se observa la ley de 1925 respondió a las antiguas aspiraciones de un ordenamiento para el ramo de pesca y abordó las autorizaciones, vedas, servicios de inspección, definición de los actos de pesca, entre otros.

El 26 de agosto de 1932, se expidió una nueva ley de pesca a cargo del Presidente Pascual Ortiz Rubio, en uso de sus facultades extraordinarias, por lo que no pasó por el congreso de la unión, dicho ordenamiento contaba de 201 artículos y 2 transitorios habiéndolo tenido una redacción -

(22) DIARIO OFICIAL, MEXICO
4 DE FEBRERO DE 1925
SECRETARIA DE GOBERNACION

más concreta, es decir menos amplia y repetitiva que la anterior y en la cual se destacan cuatro capítulos de suma importancia, de los cuales se citan a continuación:

"Capítulo I De la pesca en general.

Capítulo II De la actividad pesquera.

Capítulo III Autorizaciones para la pesca.

Capítulo IV Control de la Pesca" (23).

Posteriormente a esta ley y casi después de diez años se aprobó un nuevo proyecto, mismo que fue recibido por la Cámara de Diputados aprobándose en la misma sesión y conocida como "la ley de pesca de 1947, habiéndose integrado por 70 artículos y 5 transitorios" (24).

(23) DIARIO OFICIAL, MEXICO
3 DE SEPTIEMBRE DE 1932
SECRETARIA DE GOBERNACION

(24) DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MEXICO
29 DE DICIEMBRE DE 1947
CAMARA DE DIPUTADOS

Es para entonces, que el 9 de diciembre de 1971 la Cámara de Senadores recibió la iniciativa de ley para el fomento de la pesca que se sometía a consideración del congreso el Presidente de la República, en sus diversas exposiciones se enmarca a los recursos pesqueros como un renglón importante en la economía del país y se da a conocer a esta ley como una ley de carácter promocional. "En este período se apreciaba un impulso importante al sector pesquero, como consecuencia de un mayor esfuerzo del estado, se caracteriza por una mayor -aportación de recursos financieros, el incremento de la flota,- el aumento de las ventas en un mercado concentrado, la ejecución de programas de educación pesquera y el establecimiento de una zona económica exclusiva de 200 millas"(25).

En esta ley se propician estímulos en materia de concesiones o permisos a favor de sociedades cooperativas, a quienes se les reserva determinadas especies para su captura.

Es de hacerse notar que al iniciar su administración el Presidente José López Portillo, promovió la ley orgánica de la administración pública federal, mediante la cual se crea el Departamento de Pesca y en donde se concentran aquellas funciones dispersas en diferentes Secretarías de Estado, que inciden en esta actividad, a fin de estable

(25) PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO 1977-1982

DEPARTAMENTO DE PESCA/SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, MEXICO 1977

cer una política unitaria y congruente, reestructurando a fondo estas áreas de la administración pública, al final de su administración se dió origen a la Secretaría de Pesca.

En México, se a pugnado y sigue - tratándose de justificar lo extenso de sus litorales, su situación privilegiada entre los dos océanos más grandes de la tierra, las dimensiones de su plataforma continental y sobre todo el deseo de un país, que habiendo hecho suyo el gobierno de su patria, a través de grandes movimientos armados se sigue tratando por emerger de ese conjunto de países subdesarrollados para posesionarse de las propias riquezas contenidas en el ámbito territorial mexicano, explotarlas como ente racional que es, y - abolir lo desnutricional de esta zona, donde por su propia situación privilegiada todos deben estar bien alimentados.

Confirmándose cada vez más lo establecido en la carta magna que nos rige y que es el vértice cívico y fundamental del régimen de derecho que prevalece en México, surgen las normas, como las leyes de pesca, emanadas de esa, su constitución política de 1917 para hacer posible los - anhelos de todo el aprovechamiento de sus recursos naturales y la aplicación de una justicia social.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

La esencia de la soberanía no debe perderse de vista como parámetro que nos permita un adecuado enfoque en el anhelo de la creación de un derecho autónomo, bajo el nombre de derecho pesquero.

Los recursos naturales, entre otros bienes, constituyen el acervo del patrimonio del estado, provoca un análisis histórico necesario.

Es evidente que el legislador no plasmó los principios del artículo 27 constitucional de manera caprichosa o por simple invento, sino que se apoyo en un antecedente histórico, que viene a constituir la filosofía del derecho de propiedad que en esta nación consagra dicho artículo constitucional.

Como se ha hecho mención, el artículo 27 constitucional consagra el principio de la propiedad originaria de la nación como una manifestación de la función de la propiedad, para convertirla en un elemento de equidad en la distribución de la riqueza pública y como el medio para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y cuidar de su conservación.

Las bases jurídicas para la ejecución de una política de aprovechamiento de los recursos naturales existen, pero esto no ha sido suficiente para impulsar a la

pesca en beneficio de la economía nacional.

La ley federal para fomento de la pesca es una ley relgamentaria del artículo 27 constitucional - en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas, como elementos naturales susceptibles - de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación, misma que fue - publicada en el Diario Oficial del 25 de mayo de 1972.

Esta ley a la fecha se sigue considerando de interés público y social y su aplicación compete - exclusivamente a la jurisdicción federal.

Al respecto el artículo 27 constitucional en su párrafo primero "establece que la propiedad de - las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de - ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" - (26).

En México la intervención del estado comenzaron siendo de hecho, pero en la actualidad son de -

(26) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
PARRAFO PRIMERO
MEXICO 1983
SECRETARIA DE GOBERNACION

derecho, de tal forma que considerando que en diciembre de 1982 se adicionó el artículo 27 de la constitución, mediante el cual se deduce que el estado puede promover el desarrollo y la transmisión del territorio a los particulares, que vayan de acuerdo a los intereses de la nación y conservación de su riqueza, con pleno ejercicio de las libertades humanas para adquirir tierras que forman parte del patrimonio en general.

"Son propiedad de la nación las -
 aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que exige el derecho internacional; las aguas marinas interiores; -
 la de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente -
 o intermitentemente con el mar, la de los lagos interiores de -
 formación natural que estén ligados directamente a corrientes -
 constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras -
 aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; la de las corrientes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República, -

(27) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

PARRAFO QUINTO

MEXICO 1983

SECRETARIA DE GOBERNACION

las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino, la de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados"(27).

"La nación ejerce una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a

(28) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 PARRAFO OCTAVO
 MEXICO 1983
 SECRETARIA DE GOBERNACION

este, los derechos de soberanía las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados" (28).

Con base en lo determinado como aguas nacionales y aplicando los lineamientos de la ley federal para el fomento de la pesca en vigor que implican la exclusiva jurisdicción federal en todos los asuntos del ramo, se advierte la amplitud y lo preponderante que resulta abarcar ámbitos de tal magnitud para los fines de mantener un control de los actos de pesca, control no completo ni exacto, mucho menos absoluto por que todo ello es imposible, pero por el contrario si un control positivo que refleja en los incrementos de producción, en el aumento de la población dedicada a la pesca, en la creación de un sector público dedicadas al ramo, en el registro de más embarcaciones e implementos de captura, y en fin, de su extensión lógicamente habrá de sentirse orgullo y satisfacción, en la misma medida en que la nación, además de determinar lo que es suyo, lo retenga para su mejor control y aprovechamiento.

"El dominio de la nación es ina--

(29) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
 PARRAFO SEXTO, MEXICO 1983
 SECRETARIA DE GOBERNACION

lienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, - no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines" (29).

Por otra parte en el párrafo que antecede se contiene una facultad muy importante desde el punto de vista jurídico-económico, consistente, como ya se indicó anteriormente, en el derecho exclusivo del ejecutivo para autori-

zar la explotación de los recursos de pesca.

Cubriendo un aspecto muy importante sobre los derechos particulares para adquirir el dominio de las tierras y aguas nacionales, el propio artículo 27 constitucional en su fracción I establece:

"Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones para obtener concesiones de explotación de minas o aguas el estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas"(30)

(30) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
FRACCION I
MEXICO 1983
SECRETARIA DE GOBERNACION

De lo anterior se observa una estrecha relación expresa entre la citada fracción y el artículo 27 de la ley federal para el fomento de la pesca en vigor, ya que, el derecho a ejercitar la pesca SOLO se reconoce a los mexicanos por nacimiento y a las sociedades mexicanas, pero los extranjeros, también podrán ser autorizados según lo establece el mismo precepto del ordenamiento citado siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos por el artículo 27 constitucional en su fracción I.

El contenido del primer párrafo de la fracción I del propio artículo 27 constitucional, denota también un gran interés, respecto al otorgamiento de autorizaciones para la pesca, sobre todo en las concesiones y permisos especiales del mismo sector pesquero, y en los que se acostumbra incertar la cláusula Calvo que se contiene en la primera parte de la fracción del precepto constitucional en cita donde dice; "El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos.." (31).

Desafortunadamente, en la práctica se han observado una serie de subterfugios con el objeto de apagar el cumplimiento de lo que dicta esta preponderante y va-

(31) CHARLES ROUSSEAU

DERECHO INTERNACIONAL P.325
PARIS SIREY 1970

llosísima disposición. Sin dejar de sustraer que la forma más común y corriente como operan los extranjeros en estos lamentables casos, es mediante lo típicamente conocido como "Presta - Nombres".

Por otra parte, el artículo 42 - de la multicitada constitución establece por su parte las partes integrantes de la federación y por cuanto se determina la extensión en que debe tenerse el territorio nacional así como sus propiedades de tal forma que es muy importante la concepción ya que se fija el ámbito jurisdiccional que incumbe a las autoridades mexicanas y que, en nuestro caso, todo lo que corresponda a los lugares donde se efectúa la pesca.

Artículo 42 constitucional: "El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la federación.

II. El de las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.

(32) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL
MEXICO, D. F. 1983
SECRETARIA DE GOBERNACION

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho inter-racional y las marítimas interiores, y

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional:"(32)

Los lugares comprendidos dentro del territorio nacional, donde hay aguas de las llamadas continentales, o sea, las zonas lacustres y fluviales donde se practica la pesca con fines comerciales y de consumo doméstico, - además de aquellas de carácter deportivo practicada con propósitos de diversión o sano esparcimiento por parte de turistas nacionales y extranjeros.

Por otra parte también se da fe de las islas que pertenecen al territorio nacional, para evitar posteriormente controversias con cualquier país y concretamente con los Estados Unidos de Norteamérica.

No puede dejar de omitirse la importancia de la enmienda constitucional enviada a la Cámara de Senadores por el Presidente Luis Echeverría Alvares el 15 de diciembre de 1975 en relación con el aspecto oceánico denominado "Zona Económica Exclusiva", se adicionó al artículo 27 en su párrafo octavo constitucional y se somete dicha zona a las

regulaciones generales para su explotación conforme a las cuales se garantiza la explotación de los recursos naturales y existentes, el fomento de la industria pesquera, la generación de empleo, la apertura de mercados que permiten tanto en el interior como en el exterior reducir al país de su dependencia económica con el extranjero.

México, dentro y fuera de la República, tiene la convicción de que su política interior e internacional forman una acción indisoluble como consecuencia de la expandida actuación internacional basada en su devenir histórico.

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

En los últimos años el derecho pesquero ha venido desarrollando nuevas invenciones que tanto los juristas como el gobierno tiene que considerar en tanto que la legislación pesquera ya no es un tema secundario dentro de los lineamientos tradicionales del derecho civil, mercantil, ad ministrativo y naviero.

Una legislación pesquera es de primordial y vital importancia principalmente por el interes co mun de todos los países, sobre todo de aquellos en vías de desa rrollo, que tengan total soberanía sobre sus recursos naturales. Para muchos países, las costas pesqueras constituyen un recurso de considerable significado que sin embargo no está bajo su jurisdicción ni control, hasta recientemente. Por otra parte, las costas pesqueras son importantes fuentes de alimentación pa ra el consumo humano en un mundo plegado de hambre y desnutri--
ción.

El manejo de la pesca y su con--
trol está directamente conectado con el concepto de soberanía --
sobre los recursos naturales y el nuevo orden económico mundial

El incursionar en el interior de la ley para el fomento de la pesca, expedida en 1972, y actualmente en vigor, se descubrirán los perfiles jurídicos de las le yes de pesca promulgadas por los diferentes gobiernos de la re volución. Algunos de los trabajos más enérgicos corresponden a

los de las leyes de pesca de 1947 y 1950, mismas que anteriormente han sido citadas, algunas de cuyas aportaciones fundamentales constituyen piedras angulares de nuestro derecho pesquero tales como la incorporación de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles mexicanas a título de sujetos de este derecho, o como del establecimiento del registro nacional de pesca, organismos de apoyo gracias a los cuales se desarrollaría en lo futuro ésta actividad de acuerdo con los intereses nacionales.

Uno de los imperativos más importantes de la ley para el fomento de la pesca, es eminentemente el colaborar con las demás dependencias gubernamentales para el estudio de la industria pesquera. Su intervención estimula el incremento de la actividad pesquera para beneficio del pueblo y su regulación en proporción de captura por el extranjero.

Se pretende considerar que el legislador mexicano así como los proyectistas iniciales, han sido uniformes en su enfoque; la filosofía que los ha animado por parte de un común denominador, ha sido primordialmente que la pesca en México tiene un enfoque social, con metas de beneficio colectivo.

La ley federal para el fomento de la pesca publicada en el diario oficial de la federación, el día 25 de mayo de 1972 no es una ley perfecta, pero desde luego es perfectible. Con este instrumento legislativo, la autoridad pesquera ha venido desarrollando su actividad y aplicando las disposiciones de este ordenamiento, no solo con un respeto

irrestricto de la letra escrita, sino también, con una cuidadosa interpretación del propio legislador, lográndose de este instrumento el que se deriven facultades específicas a la autoridad pesquera.

A su vez la ley orgánica de la administración pública federal establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada, así como sus atribuciones a la Secretaría de Pesca, mismas que se describen de manera precisa en el artículo 43 de dicho ordenamiento, y se dice: "Ley orgánica de la administración pública federal Artículo 43.- A la Secretaría de Pesca corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política pesquera del país;

II. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus asuntos.

III. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera; y administrar su aplicación, así como vigilar y -

evaluar sus resultados;

IV. Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuática.

V. Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la - Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

VI. Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de Centros o Institutos de Capacitación Pesquera;

VII. Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimiento de la piscicultura;

VIII. Realizar actividades y autORIZAR lo referente a acuicultura;

XI. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras;

X. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores;

XI. Promover en coordinación -

con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales;

XII. Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales y en su distribución;

XIII. Regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero.

XIV. Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas;

XV. Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas;

XVI. Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua;

XVII. Promover ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso de pesca, y

XVIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos" (33)

Con apoyo en estos dos instrumentos jurídicos y en las disposiciones de los mismos, la autoridad pesquera ha desarrollado una actividad consonante con el México moderno en el renglón pesquero, la cual queda ampliamente demostrado con una simple comparación de datos estadísticos actuales frente a los datos estadísticos anteriores.

México, país en pleno desarrollo, a pesar de ser un país con amplias riquezas naturales, es necesaria la continuidad de sus programas y proyectos, ya no solo se contempla la actividad pesquera como una tarea rudimentaria de autoconsumo o de simple captura para consumo doméstico, sino que es necesario la modificación de su óptica para proyectar la actividad pesquera que debe ir mucho más allá de la acción inmediata es una imperiosa necesidad que el México pesquero de hoy se proyecte en la pesca de altura y participe en el concurso internacional en materia de exportación.

El artículo primero de la ley de pesca, establece que esta disposición reglamenta al artículo 27 de la constitución y que tiene por objeto la regulación, el fomento y el aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas como elementos susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para conservación.

Establece el ordenamiento citado que la explotación de estos recursos naturales solo es practicable por personas físicas o morales, que en el primer caso sean mexicanas y que en el segundo estén constituidas conforme a las leyes del país.

Subraya con precisión que para poder practicar la explotación de tales recursos, el estado mexicano, por conducto del ejecutivo federal, otorgará concesiones, permisos o autorizaciones.

La ley mexicana no tiene el propósito de que la explotación y el aprovechamiento de que el patrimonio de la nación se encamine al enriquecimiento individual - con fines especulativos y en aras de crear patrimonios individuales ofensivos para una sociedad mayoritaria que en todo caso vendría a ser la destinataria final de nuestro país, tal vez estas frases podrán definir que en materias como la pesca este es el régimen jurídico que conviene a México.

En síntesis se podría considerar, y como así se citó anteriormente, la ley federal para el fomento de la pesca es una ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en cuanto "a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y la fauna acuáticas como elementos naturales susceptibles

(34) LEY FEDERAL PARA FOMENTO DE LA PESCA
NOVENA EDICION MEXICO 1984
EDITORIAL PORRUA

de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación" (34).

Esta ley es de interes público y social y su aplicación compete exclusivamente a la jurisdicción federal.

Tiene por objeto: "I regular y fomentar la pesca en las aguas interiores de propiedad nacional, aguas del mar territorial; aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana, zonas exclusivas o preferenciales que establezca la federación, aguas suprayacentes a la plataforma continental y aguas de altamar.

II. La protección de la flora y la fauna acuáticas.

III. Promover la investigación de los recursos y en el cultivo de las especies.

IV. La transformación de los recursos pesqueros y

V. La regulación de los mercados internos y externos de la producción pesquera". (35)

La ley define a la pesca en el artículo 3° y nos dice que "Se entiende por pesca el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella" - (36).

Esta materia se regula además por leyes respectivas y los tratados o convenios internacionales - que se celebren habrán de enmarcarse de conformidad con el artículo 133 constitucional.

Por otra parte existen diferentes categorías de pesca, y así lo señala la citada ley federal para el fomento de la pesca clasificándolas de la siguiente manera:

a) De consumo doméstico que es la que se efectúa sin propósito de lucro y con el objeto de obtener productos comestibles para el consumo de subsistencias - de quien la realiza y de sus familiares. Esta categoría de pesca no requiere de concesión o permiso y podrá practicarse - aún en aguas concesionales y está exenta de toda carga fiscal

b) Comercial que es la que se realiza con fines de lucro ya sea que la efectúen personas ff-

(36) LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

NOVENA EDICION MEXICO 1984

EDITORIAL PORRUA

sicas o morales o bien por sociedades cooperativas de producción pesquera y por ejidos. Esta categoría se clasifica en pesca de ribera y pesca de altura.

c) De investigación científica se considerará como tal, la pesca que se realice sin propósito de lucro y que tenga por objeto el estudio experimentación, - cultivo o repoblación de las especies.

Y la última categoría a que se refiere la ley es la pesca deportiva que consiste en la práctica de esta actividad con fines de esparcimiento y con los implementos que determine el reglamento.

Existen especies reservadas exclusivamente para la pesca deportiva, entre las cuales se señala, al pez vela, sábalo, merlin, pez gallo, dorado y cualquier otra que se determine previa la opinión del Instituto Nacional de la Pesca.

Estas son las disposiciones generales las cuales se contemplan en el capítulo II de la multicitada ley que señala a las autoridades competentes y las facultades del ejecutivo federal el cual podrá determinar, las zonas de reservas de cultivos y repoblaciones, las especies que ameriten su protección, fijar zonas o sitios de refugio de las especies, fijar zonas de explotación y establecer por razones de interés público restricciones o limitaciones a la pesca. - Regular la pesca en lo relacionado con el número, condición y capacidad del personal pesquero, los métodos y el uso de ins--

trumentos y artes de pesca, así como los lugares donde podrán autorizarse, fijar las épocas y zonas de veda y determinar las tallas o pesos mínimos de las especies y los volúmenes de captura.

Por lo que se refiere a las modalidades de organización económica para el aprovechamiento de los recursos naturales, las organizaciones para la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, revisten diversas modalidades, el principio que rige a la organización económica del país en cuanto a que los medios de producción están en manos de particulares y la coexistencia de este principio frente al concepto del dominio eminente, imprimen los rasgos de la mayor parte de esas modalidades de organización.

De aquí que para el Derecho Económico sean relevantes los antecedentes de algunas de ellas y las bases jurídicas en que se apoya su funcionamiento.

Así, por ejemplo la ley federal para el fomento de la pesca reserva en exclusiva a las sociedades cooperativas la captura y explotación de las especies abulón, langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almaja, pismo y tortuga marina.

A esta modalidad de propiedad colectiva se le asignan instrumentos de apoyo crediticio y de asesoría técnica, a saber la posibilidad de obtener créditos de las instituciones oficiales, o de asociarse con particulares y la asistencia técnica.

En último término, surge entre las formas de organización económica para el aprovechamiento de los recursos, y como técnica del intervencionismo del estado en la economía, la empresa pública.

Las instituciones sociales afectan las decisiones de conservación en muchas formas y no solo a través del interés, la incertidumbre y el precio. Las instituciones sociales que determinan los derechos de propiedad de los recursos pueden tener efectos importantes en las decisiones de conservación, la incidencia de los ingresos y costos sobre el propietario, el usuario, el acreedor, el obrero y el público es determinada en gran parte de los derechos de propiedad.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA

Sin duda una de las principales preocupaciones actualmente, es el aprovechamiento de los recursos naturales con los que cuenta el país y que sin embargo, no se le había prestado la atención que merece, actualmente con las reformas administrativas se han tenido resultados como la separación de todas las dependencias que atendían los asuntos de pesca, entre ellas de la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Comercio, a efecto de atender los problemas y conocer las causas originales desde un punto de vista más concreto, llegar a la parte más profunda de estos, mejorar las condiciones existentes, analizar, estudiar y planear el futuro de la explotación pesquera, buscar nuevos mercados internos, mejorar canales de distribución, técnicas adecuadas para pescar, elevar el nivel de vida de los pescadores, crear nuevas fuentes de trabajo, fomentar el consumo a nivel nacional, todo lo anterior habría de concentrarse en una sola dependencia a la que se han integrado instituciones que por separado colaboran en las mismas actividades, lo cual originaba duplicidad de funciones, en perjuicio de la actividad misma.

La creación del departamento de pesca inicialmente emprendió uno de sus principales objetivos entre los que destacan el buscar la mejor solución a éstos y otros problemas que no se hayan contemplado y que sin embargo, son de igual o mayor importancia que los planteados anteriormente.

La gran importancia que representa el reglamento de la ley de pesca, es en tanto que sigue rigiendo la que en aquel entonces se amoldó a la ley de pesca expedida el 26 de agosto de 1932. Dicho reglamento se encuentra enmarcado en la actual ley federal para el fomento de la pesca en su artículo cuarto transitorio y que a la letra dice que en tanto se dice el reglamento de la presente ley, subsiste en sus términos el que se encuentra en vigor, en todo aquello que no se oponga a la misma.

La gran importancia de este ordenamiento, y sobre todo la no expedición del Reglamento de la Ley en vigor, ha dado por consecuencia un dilema respecto a su derogación o su vigencia.

Como hecho evidente, que puede esgrimirse en favor de quienes aducen la vigencia del Reglamento en cuestión, es el de habersele incluido en la compilación legislativa de la entonces Comisión Nacional Consultiva de Pesca.

En pro de la derogación, el entonces Departamento de Consultas de la Dirección General Jurídica de la llamada Secretaría de Industria y Comercio, ofició sobre una consulta alusiva a la aplicación de un decomiso, que trataba de imponerse con base en los artículos 119 y 120 del Reglamento, lo siguiente: "...No está previsto en la citada ley y no

(37) OFICIO NUMERO 17-II-03062 DE 7 DE JUNIO DE 1967

DIRECCION GENERAL JURIDICA
SECRETARIA DE COMERCIO
MEXICO, D. F.

pueden tener aplicación los artículos 119 y 120 del Reglamento en virtud de que éste dejó de tener vigencia después de los - 180 días de la publicación de la ley, en los términos del artículo 5° transitorio de la misma" (38).

De conformidad con la opinión - transcrita el "Reglamento de la Ley de Pesca" (38) de 26 de - agosto de 1932 es un antecedente legal sobre la materia. Su - contenido es muy interesante, de ahí que se le haya tomado tan - to tiempo en forma supletoria.

El reglamento de la Ley de Pesca, consta de ciento veinticuatro artículos que se encuentran repartidos en sus títulos; a saber:

El título I, de generalidades - - consta de un solo capítulo, en el que se definen las zonas de pesca siguientes:

1. Zona reservada de refugio. Por tal, se entiende la delimitación destinada a la creación y procreación de las especies de pesca propias de la zona. En ella se prohíbe terminantemente la pesca.

2. Zonas reservadas de cultivo. Son aquellas que se conceden a título particular en bene-

ficie de los concesionarios, quienes la cultivan.

3. Zonas reservadas de pesca.

Son aquellas que se conceden a título particular con carácter - exclusivo, para explotar especies en ellas existentes.

4. Zonas de explotación común.

Son las que se otorgan a los pescadores regionales, organizados en sociedades cooperativas de producción pesquera.

Tanto las zonas reservadas de pesca como las de cultivo, de acuerdo con el artículo 7° no podían otorgarse en extensión mayor a los veinte kilómetros; pero posteriormente a este precepto se adicionó una disposición (39) - por la cual se podrían autorizar extensiones mayores en zonas - reservadas para explotación y cultivo de vegetales marinos.

Subsisten en la práctica las zonas indicadas, de manera que no obstante el criterio mencionado de la entonces Dirección Jurídica de la llamada Secretaría de - Industria y Comercio, a falta de ordenamiento legal que las modifique o suprima, sigue aplicándose el mismo Reglamento.

1. El título II "De las autorizaciones de Pesca", consta de cuatro capítulos, el primero, -

(39) ADICION DEL 16 DE JULIO DE 1937

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 17 DE JULIO DE 1937

SECRETARIA DE GOBERNACION

MEXICO, D. F.

se refiere a los contratos-concesión; el segundo, hace alusión a los permisos; el capítulo tercero contiene "Disposiciones comunes a los permisos y contratos-concesión de pesca", y el cuarto, trata de los permisos especiales, estando considerados como tales: los permisos especiales de explotación, los permisos especiales con fines científicos y los permisos deportivos.

2. El Título III, "De la captura de las especies de pesca", se compone de los capítulos: uno, aborda el tema de las prohibiciones en materia de capturas, aludiendo vedas y otras restricciones, como la consistente en no permitir la pesca con fines de extraer carnada exclusivamente.
(40)

En tanto que el otro capítulo reglamenta las artes y aparatos de pesca, estableciendo la obligación por parte de los permisionarios o concesionarios, de registrar las embarcaciones que utilizaron en las Oficinas de Pesca de su Jurisdicción. Se reformaron los artículos 62, 64 y 66 - que se referían: a plantas empacadoras flotantes; al establecimiento de artes fijas, y el uso de tawls y demás artes de arrastre respectivamente (41)

(40) REFORMA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1933

PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1933
SECRETARIA DE GOBERNACION

(41) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

23 DE NOVIEMBRE DE 1939

SECRETARIA DE GOBERNACION - MEXICO, D. F.

3. El título IV, que trata "De las especies que requieren permiso especial", en su capítulo - primero tiene el siguiente epígrafe: "De la Ballena", menciona los nombres científicos de las mismas, y algunas medidas restrictivas para la conservación y el aprovechamiento de dicho cetáceos. En el capítulo segundo fija normas sobre pesca y conservación de la langosta. En el capítulo tercero relativo a la pesca especial del camarón, se prohíbe la pesca por medio de artes flotantes, como atarrayas, en donde hubiera artes fijas de las llamadas "cierras", "charangas" o "acajales"; excepto, donde se instalan las conocidas como "espolores". Asimismo, se indica la obligación a cargo de los pescadores, consistente en desinstalar tales artes cuando termine la captura. Las disposiciones de este capítulo fueron también reformadas, el 23 de noviembre de 1939, en el sentido de que se utilizarían redes anchuras junto a las artes fijas; al igual que atarrayas, a más de mil metros de sitancia, debiendo desinstalar las artes fijas que obtruyeran el libre paso de las especies y conservar limpias las que no desinstalaran. Además de señalar la obligación de aprovechamiento de los demás especies capturadas simultáneamente con el camarón. Esto último representa una obligación cuyo cumplimiento aún no se logra.

Los otros capítulos de este título, se refieren a la pesca especial de concha perla, ostión y abulón, tortuga marina y lagarto, algas marinas y otras especies. La importancia de esta especies es obvia; el ostión y el abulón se reservaron a las sociedades cooperativas de pescadores, y la explotación de tortuga marina según estadísticas, ha cobrado tanto auge por su piel principalmente, que México ocupó

el primer lugar en la producción mundial en 1968.

4. El Título V alusivo a la inspección y vigilancia en materia de pesca, se compone de un capítulo con dos preceptos, en los que se anuncian acuerdos posteriores, con el fin de que se estableciera la competencia de la entonces Secretaría de Agricultura y Fomento, a través de sus oficinas y agencias, para el ejercicio de la inspección y vigilancia; además se fijaría la jurisdicción territorial de las oficinas de pesca, labor que a la fecha asume en su totalidad la Secretaría de Pesca.

5. El Título VI del reglamento de pesca en cuestión, se divide en dos capítulos: el primero se refiere al procedimiento, en tanto que el segundo trataba de la penalidad en materia de pesca.

Respecto al procedimiento apuntado en el capítulo aludido, aborda, desde las gestiones que los interesados realizarían para la obtención de sus autorizaciones hasta los trámites relativos a infracciones.

En cuanto al capítulo II, relativo a la penalidad en materia de pesca, en él se especifica en que consisten las sanciones administrativas enumerándolas así:

a) La caducidad de los contratos-concesión o la cancelación de los permisos de pesca.

- b) Multas de quinientos a dos mil pesos.
- c) Arrestos administrativos - hasta por quince días;
- d) Decomiso de embarcaciones y productos de pesca.

Se establece la duplicidad de las penas en los casos de reincidencia, cuando ésta se cometiera al amparo de una misma autorización. No es muy equitativa esta disposición, por las diferencias relativas a la vigencia de las autorizaciones, ya que los permisos se expiden por lapsos no menores de un mes ni mayores de 12 meses; mientras las concesiones eran de cinco a quince años de duración, en las cuales es más fácil incurrir en reincidencia.

En el precepto siguiente, se consideran responsables de las infracciones cometidas por los pescadores a los permisionarios o concesionarios a cuyo amparo operan dichos pescadores.

La aplicación de las sanciones en forma directa a quienes usufructuaban las autorizaciones, eran más justas que en la actualidad; toda vez que el artículo 69 de la Ley Federal de Pesca vigente, establece una responsabilidad solidaria que se imputa también a los pescadores, a los que por regla general, son gentes de escasos recursos pecuniarios.

NORMAS PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

El proceso de planeación de la actividad pesquera para el desarrollo nacional, se sustenta en los principales instrumentos que enmarca el gobierno, la alianza para la producción, como instrumento para coordinar los esfuerzos de los sectores público, social y privado, en beneficio del desarrollo del país que permita conjugar los imperativos de producción con los de eficiencia y justicia social, el fortalecimiento del federalismo a través de los comités promotores de desarrollo económico y social de los estados y de los convenios únicos de los estados con la federación, el plan general de gobierno como conjunto coherente de objetivos políticos y como marco de acción que pretende dar sentido unitario al manejo de los instrumentos de política económica y social.

De esa conjunción, se podrían derivar los objetivos del desarrollo pesquero, que de alguna manera elevarían y mejorarían los niveles de empleo en condiciones crecientes de remuneración, seguridad e higiene como expresión de los derechos del trabajo y al trabajo; producción de alimentos de alto valor proteínico y en condiciones adecuadas de precio y calidad para permitir su consumo generalizado; además, de la generación de divisas, incrementando sustancialmente la explotación de productos pesqueros y sustituyendo las importaciones para disminuir el déficit de la balanza comercial, las condiciones de vida de los pescadores, mediante obras de infraestructura e introducción de servicios públicos que eleven la pro

ducción y el bienestar social en las comunidades pesqueras y - que permitan a los pescadores una mejor comercialización de sus productos e insumos, así como mediante la organización y capacitación de los productores, para hacer del desarrollo pesquero - una vía de desarrollo regional y de mejor distribución del ingreso, y por último la capacidad de la actividad pesquera como instrumento de fomento económico, en particular de las actividades conexas.

La estrategia del sector pesquero contempla la participación integral y equilibrada de los diversos sectores, fincada en el propósito de incrementar la explotación de recursos pesqueros afianzando la soberanía nacional sobre el mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva.

De esta manera la estrategia del sector se inscribe en el marco de las dos grandes líneas de estrategia nacional, la reordenación económica y el cambio estructural.

Podrían adoptarse un conjunto de medidas a efecto de moderar y orientar el crecimiento del gasto público así como generar mayores ingresos coadyuvando a reducir el déficit del sector público. El pretender lograr una mayor eficiencia y productividad del gasto de sector, así como jerarquizar y canalizar su destino de acuerdo a las prioridades nacionales, permiten una instrumentación de mecanismos con efectos reales.

El desarrollo de una pesquería, -
aunado a la implantación de un sistema integrado de informa--
ción sobre el esfuerzo pesquero y su rendimiento permitirán me
jorar senciblemente el conocimiento sobre dichos recursos.

Así mismo, la existencia de una -
flota mexicana de altamar, adecuadamente equipada, sería un com
plemento, para mejorar nuestra riqueza e impedir la operación -
de embarcaciones extranjeras no autorizadas.

Por lo que toca a los cultivos, -
no hay limitantes derivadas de la magnitud de las poblaciones -
que existen actualmente sino que, dadas las posibilidades de ma
nejo y control de especies y de crear y adaptar artificialmente
habitats adecuados para las mismas taxativas principales para -
desarrollar los cultivos son la organización y el monto de los
recursos financieros que se pueden aplicar a la acuicultura in-
tensiva, así como la situación del medio ecológico y la contami
nación de las aguas superficiales.

El logro de los objetivos de una
política económica, requiere que el impulso a las actividades -
se realice dentro de un marco de coherencia entre los plantea--
mientos teóricos y las medidas, acciones e instrumentos que per
mitirán alcanzarlos.

En este sentido, es indispensable
contar con el marco legal apropiado, por ello, es de suma impor
tancia hacer una revisión general de todos los ordenamientos vi
gentes que de manera directa o indirecta regulan la actividad -

pesquera en el país. Diversos reglamentos de la marina mercante tienen estrecha relación con la flota y el personal pesquero los reglamentos de inspección de máquinas y cubierta, por ejemplo, no se han adecuado al avance que ha tenido nuestra flota - en relación con los equipos con que cuentan las normas del reglamento, en materia de exámenes para el personal de la marina mercante, por lo que toca a varios pesqueros, están inspiradas principalmente en los varios camaroneros, lo que debe modificarse de acuerdo con las metas que presenta nuestro desarrollo actual.

Para lograr una adecuada programación de la pesca, ésta debe considerarse como una actividad integrada que abarque desde la captura o cultivo hasta la comercialización o consumo pasando para la industrialización o transporte de los productos.

CAPITULO III

DERECHO PESQUERO INTERNACIONAL

CONVENCIONES DE PESCA Y RECURSOS VIVOS EN ALTA MAR

Los problemas de la pesca en alta mar, vienen a reflejar dos aspectos distintos, en principio la protección de los pescadores y sus buques, así como el cuidado de sus aparejos y la delimitación de las zonas de su actividad y por otra parte la protección de las especies de peces.

La concurrencia a las mismas zonas de pescadores de distintas nacionalidades, impuso la necesidad de establecer medidas internacionales de vigilancia marítima, varios convenios bilaterales celebrados entre Francia y Gran Bretaña, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Holanda y Suecia - entre otros, habían buscado establecer soluciones, pero sin éxito. Se sucedían los conflictos, los pescadores se cortaban y robaban sus redes y líneas para terminar con todo esto, "Holanda propuso un convenio internacional que se firmó en la Haya el 6/5/882, esta fue la primera y más importante convención que tu

(42) GROS, AUDRE

LA CONVENCION SOBRE LA PESCA Y LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS DE LA ALTA MAR
ACADEMIA DE DERECHO INTERNACIONAL
PARIS, 1959
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS

vo por objeto reglamentar la pesca en el Mar del Norte" (42). - Como sistema, se encomendó a los marinos de guerra de cada una de las partes contratantes la vigilancia de las actividades pesqueras el 16/II/887 se firmó también en la Haya un acuerdo internacional sobre los cabarets flotantes, para impedir peleas entre los pescadores que concurrían a beber en ellos.

La pesca en altamar, ha traído dos serios problemas, ya no de carácter técnico, sino jurídico. Estas cuestiones son las que se refieren a la transmisibilidad de los derechos fundamentados en títulos históricos.

"El mantenimiento de los derechos de pesca ha sido consagrado en el adriático, sobre la Costa de Dálmata, en beneficio de los pescadores italianos de Venecia - por el tratado Italo-Yugoeslavo de Brioni de 14/9/921. Análogo sistema se aplica en la Bahía de Curlandia, en beneficio de los pescadores alemanes y lituanos, después de la constitución del territorio de Memel por el tratado de Berlín de 29/7/928, y sobre las costas rusas del mar de Japón, de Okhotsk y de Behering por los tratados ruso japonés de 20/1/925 y de 23/1/928" - (43).

El 27/II/965, cuatro langosteros franceses fueron detenidos por un barco de guerra español de -

Río de Oro acusados de pescar en las aguas territoriales de España, los patrones franceses invocaron en su favor un antiguo - acuerdo tácito de 1909, por el cual se había establecido que a los nacionales franceses podían pescar en las aguas territoriales del Río de Oro y los españoles en las aguas de Mauritania, - que entonces estaba bajo soberanía francesa, sin embargo, tan pronto como este país llegó a ser independiente no se consideró ligado por el "Modus Vivendi" anterior, las autoridades españolas reaccionaron y declararon la caducidad del mismo, se ha planteado así una cuestión no resuelta y vinculada a la sucesión de Estados en materia de tratados.

De ahí la importancia de que cada Estado confronte a una situación muy importante como es la de los derechos históricos de pesca.

El ataque y depredación que hizo la fragata "Lexinton" a las Malvinas el 31/12/851, motivó una - enérgica reclamación al gobierno argentino, mismo quien sostuvo el derecho para reglamentar la pesca en sus zonas.

Una de las principales convenciones ha sido la del 20/3/966, titulada "Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar", misma que - ha sido ratificada y a la que han sido adheridos países como - Australia, Cambo^dgia, Colombia, República Dominicana, Finalndfa Haití, Jamaica, Madagascar, Nigeria, Países Bajos, México, Portugal, Reino Unido, Suiza, Trinidad Tobago, Senegal, Sierra Leona, Africa del Sur, Uganda, Alto Volta, Estados Unidos, Venezuela y Yugoeslavia. El grupo Soviético no firmó la convención de

igual forma le siguieron Chile, Perú, Ecuador y Costa Rica.

Dentro del sistema aparte de la -
 convención especial sobre pesca, en otros convenios ginebrinos
 existen disposiciones particulares que se refieren a ella, así
 como por ejemplo, la Convención sobre Alta Mar en su artículo -
 2 establece la libertad de la Alta Mar a fin de que "ningún Es-
 tado puede pretender legítimamente someter cualquier parte de -
 ella a su soberanía y el delimitar esta libertad dispone que -
 comprende la libertad de pesca" (44). Por su parte, la "Con--
 vención sobre Plataforma Continental" reconoce en el Estado Ri-
 bereño, derechos de soberanía sobre la plataforma a los efectos
 de la explotación de sus recursos naturales, entendiéndose por
 tales los organismos vivos pertenecientes a especies sedenta- -
 rias que en el período de explotación, estén inmóviles en el le
cho del mar o en el subsuelo o sólo pueden moverse en constante
 contacto físico con dicho lecho y subsuelo.

Este artículo 2, se refiere a las
 ostras, camarones y langostas y fue motivo de la "Guerra de las
 langostas" entre Brasil y Francia a la que ya se ha hecho men--
 ción.

El texto de Ginebra ha tratado de
 conciliar el principio de la libertad de los mares aplicado a -
 la pesca, el del interés de los Estados Ribereños y la necesi--
 dad de lograr un acuerdo que evite la extinción de las especies

(44) Ibidem p. 314

la convención comienza afirmando que "todos los Estados tienen derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en Alta Mar y reconoce que el Estado Ribereño, tiene intereses y derechos" (45) en materia de pesca. Afirma no obstante, la obligación de los Ribereños de adoptar o colaborar en la adopción de las medidas que con relación a sus respectivos nacionales pueden ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar.

El fundamento de ésta disposición es el siguiente:

Si bien se admite que el Estado costero puede reservar la pesca para sus ribereños, dentro de una zona adyacente a sus costas, los bancos de peces no son sedentarios y se mueven según las estaciones y la temperatura del agua. Por consiguiente, si se admite el derecho de libertad de pesca en Alta Mar y se hace un ejercicio ilimitado de ese derecho dentro de las aguas territoriales por parte de los ribereños, podría llegar a producirse la extinción de la especie de vigilancia, con tiempo suficiente para interrumpir la pesca e izar a bordo sus aparejos. En estos casos, es casi imposible probar que los pescados que llevan a bordo han sido realmente capturados dentro de las aguas territoriales.

El artículo 5 de la convención presenta una modalidad excepcional, un Estado, cuyos nacionales han estado pescando en Alta Mar, puede dictar medidas apropiadas para proteger las especies y éstas medidas serán obligato--

(45) Ibidem. p. 335

rias para sus nacionales y para los extranjeros que se presenten a pescar después en esos sitios.

La Convención, declara expresamente que el Estado Ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la Alta Mar adyacente a su mar territorial (artículo 6). Esta afirmación es una transacción en la lucha secular entablada entre los Estados Ribereños que desean asegurar un privilegio para sus nacionales y los Estados cuyas flotas vienen de lejos a pescar en esas zonas. Los japoneses pescan ahora en el Golfo de México.

Con anterioridad a la reunión de Ginebra, y ser ilusorio el ejercicio del mismo en Alta Mar.

La Convención sobre mar territorial admite el paso inocente de los buques extranjeros, pero también se aclara el no ser considerado inocente el paso de buques de pesca extranjeros que no cumplan las leyes y reglamentos dictados por el Estado Ribereño a fin de que tales buques pesquen dentro del mar territorial.

Otras convenciones anteriores, como la de 1882 para la pesca en el Mar del Norte, la de 1901 para las Islas Feroé e Islandia y el convenio de 1930 entre Estados Unidos y Canadá sobre salmón de lomo azul, tenían previsiones semejantes.

La previsión Ginebrina, es indispensable por que algunos pesqueros van equipados con aparatos muy modernos que pueden ser lanzados y recogidos rápidamente y resulta difícil impedir que pesquen en el mar territorial de otro Estado cuando en apariencia no hacen más que cruzarlo para seguir su ruta de navegación. Algunos barcos tienen dispositivos electrónicos que les permiten detectar a larga distancia las patrullas, la Corte Internacional de Justicia, admitió el Derecho del Estado costero en la cuestión suscitada entre Gran Bretaña y Noruega, a raíz de la legislación de este país que estableció zonas de pesca propias sobre sus costas. Esta legislación invocó las condiciones geográficas predominantes en las costas y la protección de los intereses vitales de los habitantes. Desconocido el decreto de Noruega por Gran Bretaña, por cuanto desde 1906 sus pesqueros actuaban en las costas de este país, el asunto fue llevado a la Corte Internacional de Justicia el Tribunal hizo dos declaraciones de extraordinaria importancia se hayan claramente atestiguados por un largo uso. La otra a la delimitación de los espacios marítimos. Esta delimitación dijo el tribunal, "tiene siempre un aspecto internacional; no puede depender de una sola voluntad del Estado Ribereño tal como lo expresa su derecho interno. Si bien es cierto que el acto de la delimitación es necesariamente un acto unilateral, por

(46) AZCARRAGA, JOSE LUIS

LA CONFERENCIA DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR
MADRID, 1958

SEPARATA ANUARIO DE LA ASOCIACION DE DERECHO MARITIMO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS

que es el Estado Ribereño el único competente para realizarlo, - por el contrario, la validez de la delimitación respecto de - otros Estados depende del Derecho Internacional" (46).

La Convención de Ginebra, si bien declara que el Estado Ribereño tiene un interés especial en los recursos vivos en las aguas adyacentes a su mar territorial, admite que los nacionales de otros Estados pueden pescar en esas zonas. Si el Estado costero lo solicita, se deben adoptar con los otros Estados, medidas apropiadas para la conservación de - las especies. En caso de que el Estado lejano ya las hubiera - dictado, no las podrá poner en vigencia si se opusieran las del Estado Ribereño. En caso de discrepancia, la convención de preferencia a este último, siempre que se cumplan los requisitos.

La convención ha impuesto una reglamentación internacional que en cierta forma obliga a los Estados a participar en una acción común en favor, obviamente, de la comunidad internacional, tanto en el respeto a la soberanía de cada Estado, como el amplio abastecimiento y aprovechamiento de los recursos naturales en Alta Mar.

PESQUERIAS INTERNACIONALES Y LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

A los dos factores más importantes de la problemática de la industria pesquera internacional, como son la llamada sobrepesca y el notable incremento en los costos de producción, derivados del aumento al petróleo, que se le ha agregado en los últimos tiempos de implantación por numerosos países de la Zona Económica Exclusiva de las 200 millas.

"En México se estableció a partir del 13 de febrero de 1976, propiciando una encomienda al párrafo octavo del artículo 27 constitucional. Son el resultado de las 12 millas náuticas de Mar Territorial y 188 adicionales"(47) Esta zona quedó definida como la faja del mar adyacente al mar territorial, donde el Estado ribereño ejerce una soberanía de carácter eminentemente económico, ya que la ejerce en lo que respecta a los recursos renovables y no renovables que se encuentran dentro de esos límites; sin embargo, el Estado no puede dictar medidas sobre el paso inocente de embarcaciones y el sobre vuelo en la referida zona.

Las comisiones internacionales conocidas - ICNAF (Del Atlántico Noroeste) NEAF (Atlántico N.E.),

(47) GARCIA ROBLES ALFONSO

"LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA"

COMITE EJECUTIVO DEL PRI

MEXICO, D. F. 1975 P. 45

ICSEAF (Atlántico Sudoriental) e ICCAT (Atún Atlántico), venía regulando el esfuerzo de pesca en zonas marítimas concretas, adoptando recomendaciones sobre dimensión de mallas, tallas de especies desembarcadas, prohibición de pesca en espacios determinados e incluso acordado el establecimiento de cuotas limitadas de captura por países, no obstante, se considera que no se aplicaba un sistema eficaz de explotación racional de los océanos. "Por otro lado mucho antes de la celebración de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, inaugurado en Nueva York en 1973, y proseguida en Caracas y Ginebra algunos países habían extendido sus zonas de pesca hasta 200 millas como Perú, Chile y Ecuador, entre otros" (48).

El régimen tradicional de Pesca se basaba en la inagotabilidad de los recursos vivos del mar, debido a la falta de capacidad de captura de las flotas artesanales de la mayoría de los países. Este supuesto ya no es válido actualmente a causa de la aceleración del avance técnico-económico.

Este hecho ha determinado la crisis del Derecho del Mar Tradicional, distinguiéndose tres fases en ello:

La primera se inicia con la conferencia de codificación, organizada por la Sociedad de Nacio-

(48) Ibidem. p. 65

nes en la Haya en 1930. Aquí se estudió la naturaleza jurídica del mar territorial y de la zona contigua, sin llegarse a aprobar la regla de las tres millas propuesta por las grandes potencias. En esta fase predominan el enfoque horizontal, ya que el interés fundamental es la navegación.

La segunda fase se inicia en 1945 con las proclamas del Presidente Truman. Emergen los intereses económicos y se adopta un enfoque vertical. La libertad de los mares deja de tener un carácter absoluto en materia de aprovechamiento de recursos. Las proclamas del Presidente Truman fueron el factor desencadenante de una serie de actos unilaterales que culminaron en 1952 con la declaración de Santiago, que extendía la soberanía y jurisdicción exclusivas de Chile, Ecuador y Perú. "Hasta una distancia mínima de 200 millas marinas", comprendiendo suelo y subsuelo. La declaración de Santiago tuvo amplia repercusión en América Latina y la tercera fase empieza en 1956 con el proyecto final de artículos adoptado por la Comisión de Derecho Internacional. Esta fase se caracteriza por su componente político, fuertemente inspirado en consideraciones económicas, se intenta una perspectiva global mediante la combinación de los enfoques horizontal y vertical.

Sobre la base del proyecto final de artículos de la Comisión de Derecho Internacional, se celebró en Ginebra la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en abril de 1958.

Los convenios asignados fueron -
 los siguientes: Convenio sobre el Mar Territorial y la Zona -
 Contigua, Convenio sobre la Plataforma Continental, Convenio -
 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta -
 Mar.

Si bien la Comisión de Derecho -
 Internacional, habfa admitido en 1956, que una extensión del -
 Mar Territorial hasta un máximo de doce millas no era contra--
 ria al Derecho Internacional, los intereses estratégicos de Es-
 tados Unidos y sus principales aliados militares, operando en
 el contexto de la llamada "Guerra Frfa", impidieron la acepta--
 ción de esa regla. En el convenio sobre Mar Territorial y la
 Zona Contigua no se establece la anchorfa del Mar Territorial,
 creándose una polémica. Por otra parte, en el convenio sobre
 Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar se fa--
 culta al Estado Ribereño a adoptar unilateralmente las medidas
 de conservación que procedan para toda reserva de peces u -
 otros recursos marinos, siempre que tales medidas respondan a
 una necesidad urgente, se funden en dictámenes cientfficos y -
 no discriminen de hecho ni de Derecho a los pescadores extran--
 jeros.

No se establece en convenio la -
 distancia máxima donde alcanza el citado interés especial del
 Estado ribereño en alta mar. Se trata por tanto de otra grave
 indeterminación.

Con objeto de resolver estas -
 cuestiones indeterminadas, se celebró en 1960 la segunda confe

rencia sobre Derecho del Mar, en Ginebra. En esta conferencia fracasó por escaso número de votos, la propuesta conjunta de - Canadá y Estados Unidos de establecer un Mar territorial de - seis millas y una zona de pesca de igual extensión, sobre la - que el Estado ribereño tendría los mismos derechos que en su - mar territorial en lo relativo a la pesca y explotación de los recursos biológicos del mar.

La idea de una zona económica adyacente estaba lanzada. Esto favoreció la posición de algunos países que habían defendido la creación de amplias zonas de jurisdicción exclusiva como era el caso de los firmantes de la Declaración de Santiago. Se empezaba a consolidar "el símbolo de las 200 millas", que tanta atracción ha ejercido sobre los países del tercer mundo.

En la década de los setenta, se desarrolló, con gran fuerza el fenómeno de la descolonización bajo una inspiración marcadamente nacionalista se originó en los nuevos países un amplio movimiento en busca de una protección efectiva de sus recursos.

La tercera fase culmina en la tercera conferencia sobre el Derecho del Mar, cuyo primer período de sesiones se inició el 3 de diciembre de 1973, desde entonces, se han celebrado 8 períodos de sesiones; un avance importante en esta última fase lo constituye la elaboración del "Texto integrado oficioso para fines de negociación" en cuyos artículos 3 y 57 se señala que los Estados Ribereños tendrán derecho a establecer la anchura de su mar territorial has

ta 12 millas. Queda de manifiesto, en consecuencia la irreversibilidad de la extensión generalizada internacionalmente de la jurisdicción exclusiva a efectos de la pesca a 200 millas.

El concepto de zona económica exclusiva se impuso sucesivamente en más de 70 países, con base en los planteamientos realizados en la citada conferencia y - dando un giro definitivo al principio de libre aprovechamiento de los mares. Así Marruecos, Islandia, Senegal, son imitados por países con recursos pesqueros importantes como Canadá, Estados Unidos, Noruega y Angola.

Las dos grandes potencias pesqueras, Rusia y Japón junto con España, están entre los países - más perjudicados al efectuar la mayor parte de sus capturas en caladeros radicados en aguas pertenecientes hoy a terceros países.

Un caso concreto lo ejemplifica España, dada la alta proporción de la flota que pesca en aguas internacionales afectadas por la nueva legislación. El sector bacalao a pasado de un desembarque de 200,000 toneladas en - 1976, a un cupo asignado por Noruega y Canadá de 26,000 en - 1978, situación similar que le ocurre en aguas de la Zona Económica Exclusiva, Angola, Estados Unidos y Marruecos.

En cuanto a repercusiones decisivas, cabe mencionar que la aplicación de la Zona Económica Exclusiva, aún cuando no cubre más del 35% de la extensión global, considerará un 90% de los recursos biológicos bajo su ju-

risdicción, esto ha provocado un gran incremento de negociaciones bilaterales, empresas conjuntas y envío de buques factoría para aprovechar el relativo acceso conseguido a los stocks residuales de los países ribereños, ricos en recurso.

Evidentemente el período de casi 25 años, en el curso del cual la gestión de las pesquerías situadas más allá de las aguas territoriales era inexistente o correspondía a comisiones internacionales, ha terminado.

La elección de una estrategia de desarrollo de las pesquerías nacionales de altura y gran altura acorde a los objetivos del plan nacional de desarrollo en su aspecto pesquero, lleva comisionada la necesidad de planificar el óptimo aprovechamiento y la racional ordenación de los recursos bióticos comprendidos dentro de las 200 millas patrimoniales, pues previsto está en dicho plan que para 1988 sean 300,000 toneladas de especies pelágicas y demersales procedentes de alta mar, las que contribuyen a diversificar la demanda.

La experiencia acumulada en la operación que pudieran presentar las empresas mixtas de coinversión y las embarcaciones de altura, está proporcionando elementos para adecuar los procedimientos técnico-administrativos y proponer los ajustes necesarios en la legislación correspondiente.

"Durante el presente año, dichos buques han desembarcado casi 300,000 toneladas, capturando en aguas del mar de Boston y Bancos de Terranova cefalópodos como calamar y pota, y enviando a los puertos españoles de Vigo y - la Coruña toda su producción congelada a bordo"(49).

La fijación sistemática de tonelaje anual de capturas para las especies conseguidas dentro de las 200 millas, representa uno de los elementos que habrán de considerarse como parte de una estructuración de medidas técnicas de conservación, inspección y control que redundarán en información suficiente para planear el desarrollo de la industria respecto al tamaño y características de la flota y la capacidad de las instalaciones costeras necesarias para dar servicio a los buques y manipular su captura.

No todos los estados cuentan con su jurisdicción sobre la Zona Económica Exclusiva pero, si todos los Estados Ribereños extendieran su jurisdicción, quedaría bajo el control nacional una área marítima casi igual a la de la superficie de la tierra. Cerca del 99% de las poblaciones de peces marinos actualmente explotados comercialmente, se encuentran en esta área, aunque los recursos varían considerablemente de región en región.

(49) INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DERECHO - DEL MAR

Antes de la ampliación de dicha Zona Económica muchas pesquerías de gran altura se encontraban fuera de la jurisdicción nacional. El acceso a ellas era completo y solo estaban sometidas a un control mínimo. Esta situación quedaba demostrada en la composición de las flotas pesqueras del mundo, con la existencia de arrastreros de gran altura y buques fábrica capaces de trabajar en lugares muy lejanos de sus puertos nacionales.

Un efecto inmediato del nuevo régimen ha sido someter al control de los Estados Ribereños poblaciones que anteriormente explotaban pesqueros de otras naciones. En 1972, cuando existían pocas zonas ampliadas, éstas flotas capturaron unos 16 millones de toneladas de peces frente a las costas de otros países. La pesca obtenida en aguas de los países en desarrollo alcanzaba un poco más de 5 millones de toneladas, con un valor anual desembarcado de más de 2,000 millones de dólares.

Es evidente que los países que han construido flotas de gran altura han sido los más perjudicados por el cambio del régimen, comprenden países desarrollados y en desarrollo: Japón y la URSS, están expuestos a sufrir las pérdidas máximas con el nuevo régimen, pero también sufren otros países como la República de Corea, Cuba y Tailandia.

Se beneficiarán los países que actualmente regulan la pesca que anteriormente tenían buques -

extranjeros en sus aguas. En las aguas septentrionales, Canadá y los Estados Unidos se benefician en ambas costas. Más al sur, los principales beneficiarios son los países del norte y sudeste de Africa y, en el sudoeste del Atlántico, Argentina, - en el centro y sur del Pacífico, los territorios insulares del sudoeste se benefician del nuevo régimen, como también lo hacen Australia y Nueva Zelanda.

Sin sólido apoyo financiero y - técnico, la Organización no podrá preparar el programa global que exige la actual situación. Reconociendo la importancia de la ayuda adicional, el Comité del Pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha exhortado a los donantes a que apoyen el programa Zona Económica Exclusiva.

"La FAO trata de establecer un - enlace más estrecho con organizaciones de financiación, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo"(50).

La organización también busca la cooperación en la ordenación y desarrollo de la pesca dentro - de los grupos regionales, como la Asociación de Países del Sureste de Asia, de la Comunidad de Africa Occidental y el sistema económico latinoamericano, así como la Comunidad Económica Europea.

(50) Op. Cit. Pág. 513

Se han celebrado ya conservaciones, con el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organismos de financiación internacionales y bilaterales y otros donantes potenciales para explorar las posibilidades de obtener apoyo financiero especial.

El programa se ha iniciado en el momento en que son aparentes las tendencias favorables del desarrollo pesquero en el Tercer Mundo. A los países en desarrollo corresponde una parte mayor de la captura mundial, en 1981 por ejemplo, obtuvieron el 48% de la captura mundial, en tanto que en 1950 su parte fue tan solo del 27%.

Actualmente se pescan en el mundo 74 millones de toneladas anuales, y cerca del 90% de las mismas proceden del mar. La captura ha aumentado muy lentamente desde 1970. Es esencial que continúe el progreso mostrado por los países en desarrollo en la obtención de la parte más equitativa de la FAO ayuda a ello movilizando los recursos globales necesarios.

La evolución del concepto de Zona Económica Exclusiva y su aceptación por la mayoría de los países costeros, se ha reflejado en nuestro país en el incremento de empresas conjuntas, en el aprovechamiento de cupos cedidos por naciones vecinas y el relativo aumento en los volúmenes desembarcados provenientes de alta mar.

La evidente falta de experiencia en pesca de altura, provoca la escala de disponibilidad descen

dente de personal especializado para cubrir el 25% por lo me-- nos de tripulación nacional, progresivo a un total en tres - años tal como se establece como disposición oficial, debiendo estructurarse cuanto antes un programa de capacitación que pre pare y acondicione al técnico egresado o al pescador de lito-- ral, a la difícil tarea de hacerse a la mar en períodos prolon gados.

LA PESCA EN DERECHO INTERNACIONAL

En el Derecho del mar hay dos as
pectos importantes que se destacan en relación con la pesca. -
El primero es el de los poderes del Estado Ribereño, en tanto
que el segundo consiste en las posibilidades de lograr la con-
servación y otros propósitos por medio de convenios regionales
fundamentados en la igualdad. En los trabajos preparatorios -
de la conferencia de Santiago se ha puesto mucho énfasis en -
los derechos del Estado Ribereño, sobre todo en relación con -
la zona económica de 200 millas; pero ha habido poca dedica- -
ción a los aspectos regionales del régimen de la alta mar.

El problema principal es el de -
la conservación de los recursos vivos del mar, pero además -
existe otro problema, el de las colisiones y el de los daños
a los aparejos de pesca. En el futuro próximo otros problemas,
probablemente, requerirán de una reglamentación internacional.
La Convención de Ginebra sobre Pesca y Conservación de recur--
sos vivos en alta mar se preocupa básicamente del aspecto de -
la conservación, por medio del fomento de convenios regionales
y de los derechos que reconoce al Estado Ribereño en esta mate
ria. Aún no se sabe en que medida sus disposiciones podrán -
ser modificadas en la Conferencia de Santiago.

Pero en sí los intereses de la -
actividad pesquera dentro del Derecho Internacional han cobra-
do especial reelevancia porque la humanidad ve en la vida del
mar una de las esperanzas finales para la vida de la tierra.

"En 1958 el mundo tenía 47 millones de nuevos consumidores; se calcula que en 40 años más, la población del globo será duplicada"(51). Para alimentar esa masa, las proteínas de los pescados serán indispensables.

"Hace cuatro siglos un fraile célebre, Francisco de Victoria, clamó por la libertad de los mares para que hubiera intercomunicación entre los hombres. Un holandés famoso, Hugo Grocio, reivindicó el principio del mar libre. El mundo se orientó hacia la libertad oceánica, con su corolario de la libertad de pesca"(52). Pero los estudios marítimos demostraron que era ineludible introducir alguna cortapisa en esa libertad, que parecía irrestricta, porque no eran inagotables las riquezas del reino de Neptuno. De esta suerte la cuestión de la pesca llegó a ser el centro de gravedad del derecho del mar contemporáneo.

El hombre primitivo para sobrevivir, recurrió a la caza y a la pesca. Las primeras expresiones gráficas, como los monumentos de Egipto y las criptas de -

(51) OSORIO TAFALL, B. F.

EL DESTINO MARITIMO DE MEXICO

REVISTA RUMBO AL MAR

EP. 1 a 47

(52) LEONEL A. WALFORD

RECURSOS DEL MAR

N. Y. PRESS Pág. 49

la India, nos muestran la existencia de pescadores en edades -
 pretéritas. Homero en la "Odisea" hace numerosas referencias
 a la pesca con red y con anzuelos. En Grecia, la industria -
 de la pesca con red era muy lucrativa. En Bizancio y Sinople,
 existían sedentarias en las tierras de los Pictos y Bretones y
 más allá de las columnas de Hércules. Lúculo seleccionaba es-
 pecias para sus famosos festines. El "turbot" de Domiciano -
 inspiró a Juvenal una de sus sátiras más mordaces. Columela,-
 Petronio y Suetonio nos han transmitido detalles del gusto de
 los romanos, que preparaban hasta cien platos diferentes de -
 pescados. Polibio dejó noticias de cómo se los tomaba y las -
 épocas y las zonas de pesca. Festo cuenta que en Roma, en el
 mes de junio, se celebraban en el Tiber juegos que se llamaban
 "Ludipescatorii". Los antiquísimos Edas nos ilustran sobre la
 pesca en Escandinavia.

¿Y cómo no mencionar a los apóstoles, San Pedro especialmente, que fueron pescadores de profes_{ión} y, que según se ha dicho sugestivamente, abandonaron la -
 pesca del pez para dedicarse a la pesca del hombre? Una de -
 las tapicerías del Vaticano, realizada sobre un cartón de Ra-
 fael, ha immortalizado el milagro de la pesca de la Biblia.

"En el siglo XII, el arzobispo -
 de Compostella fijaba el precio del pescado en España, adelan-

(53) CORTEZ RITO MEZA

LA PESCA Y SU PROTECCION INTERNACIONAL

MEXICO, 1964, Pág. 118

tándose así, en 8 siglos, al régimen moderno de la intervención del Estado" (53). Fue un curioso precursor de esta mala práctica del intervencionismo contemporáneo, que conoció nuestro país cuando la Flota Mercante tenía una división de pesca. En 1451 Carlos IV regulaba la crianza y venta del "maquereu" - en París.

La historia de la pesca nos suministra datos del mayor interés, pero la vastedad del tema y la tiranía del espacio no permiten entrar al detalle de disposiciones tan remotas como la ordenanza de 1291 de Felipe el Atrevido, que reglamentaba el tamaño de las redes, el de los peces y los métodos de la pesca, ni más ni menos como las convenciones de los siglos XIX y XX, regulaban la protección de las especies.

El derecho feudal afirmó la atribución del señor a reglamentar la pesca en los ríos de su propiedad. De ahí pasó al Estado, como lo prueba la Ley francesa de 1829 que dispuso que "el derecho de pescar será ejercicio - en beneficio del Estado" (54).

Para agradecer la hospitalidad - que había recibido durante su exilio y retribuir su ayuda en - la reconquista del trono de los Estuardos, Carlos II decidió, - en 1666, acordar a 50 habitantes de la ciudad de Brujas el permiso de pescar en las aguas inglesas por todo el tiempo en que

(54) *Ibidem* Pág. 120

hubiera un reino en Gran Bretaña. Este derecho fue ejercido - durante siglos hasta que en 1961 se trató de desconocerlo. En tonces ocurrió una situación curiosa: "el consejero de la comuna de esa ciudad, para forzar el reconocimiento de ese derecho belga, en su calidad de patrón de un barco, fue a pescar - en aguas inglesas, avisando previamente a la reina Isabel lo - que haría. Casi inmediatamente de sacar algunos lenguados, - crustáceos y merluzas, fue detenido por una cañonera de la Marina Real. Trasladado a la costa, se le formó un proceso y se le condenó a pagar 10 libras, pero no se confiscaron los pocos pescados que había obtenido y fue puesto en libertad provisional" (55). Reunido el tribunal para juzgarlo, acusado de violación extraordinaria: "por acuerdo entre el ministerio fiscal y su defensor se resolvió postergar sin plazo el pronunciamiento de la sentencia, el Sr. Paaepe, el concejal de marras aún - esperaba la decisión hasta julio de 1968" (56).

La pesca en alta mar es un problema con aspectos técnicos, biológicos y económicos, pero en la actualidad ha tenido, en algunas ocasiones, derivaciones políticas insospechadas. Existe el convencimiento de que Rusia, emplea sus flotas pesqueras como elementos de espionaje en el

(55) INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHO DEL MAR
A/CONF. 19/8 pp. 105 - 106

(56) Ibidem. Pág. 117

mar. Su número ya es de por sí, sugestivo, son 14,000 barcos de pesca de altura, y parece evidente que es una verdadera flota auxiliar, dedicada o destinada a observar los movimientos de las flotas occidentales, en especial, las que realizan las fuerzas de la NATO. Rusia invoca el principio de la libertad de la alta mar para hacer coincidir el viaje de sus pesqueros a las zonas habituales donde se ejercita la flota de Estados Unidos. En un informe presentado por la subcomisión de las fuerzas armadas de la Cámara de Diputados de Washington, se especificó que una flota de 200 a 400 pesqueros rusos operaban permanentemente en el Atlántico Norte cerca de las aguas americanas y sostuvo que su paso no era inocente, y que su viaje para descargar en Cuba, encubría operaciones de naturaleza militar o paramilitar.

Esos barcos soviéticos, llevan aparatos demasiado sospechosos para servir únicamente a la pesca. Algunos les permiten registrar los ruidos de las máquinas de propulsión de los navíos y de obtener datos preciosos para los submarinos. Sirven, además, para el entrenamiento de oficiales y tripulación. El vicealmirante Martell comandante de la fuerza de choque de la NATO, al volver de un ejercicio realizado en la bahía de Vizcaya, informó que su barco había sido constantemente seguido por seis pesqueros rusos que buscaban, evidentemente, interceptar con instrumentos electrónicos y radares, los mensajes intercambiados entre los buques aliados.

Mientras el hombre colmó sus necesidades en la tierra los juristas buscaron asegurar la liber

tad de navegación. No se habían descubierto, todavía, las grandes riquezas orgánicas del subsuelo. Apenas si interesaba la recolección de esponjas o de perlas para el adorno femenino. Se creía que las especies marinas eran inagotables. Sin embargo, a fines del siglo pasado, las observaciones hechas en el mar alertaron sobre la extinción de algunas especies y la alarma cundió entre los gobiernos. El desarrollo extraordinario de la pesca fue el mayor toque de atención. Como índice demostrativo de lo que se dice, son suficientes las cifras de hace medio siglo. "Al comenzar la guerra de 1914 se pescaron aproximadamente 10 millones de toneladas. En vísperas de la segunda, en 1938, el total fue de 21'000,000. En 1960 llegaba a 40'000,000" (57).

"En 1963 era de 52'000,000 y en 1966 llegó a 60'000,000. Según el anuario estadístico de las Naciones Unidas, en 1964 el valor de la importación de pescado en el mundo alcanzó a casi 2'000,000 de dólares. La exportación fue de 1'739,000 de dólares" (58).

Para ubicar el problema de México en sus justos límites, se deben conocer las cifras de pesca de nuestro país, con relación a otros países de América. En 1965 Perú obtuvo 461,900 toneladas; Chile 408,500, Brasil 300,800, la Argentina, 205,200; Venezuela, 119,300 y Uruguay 115,000.

(57) Ob. Cit. Pág. 125

(58) Ibidem. Pág. 130.

Sólo por excepción se ha permitido o se permite a los extranjeros pescar en aguas territoriales. El célebre "Pacto de Familia" de 1786 estableció el reproco derecho de franceses y españoles de pescar en las costas de ambos países. Estados Unidos y Gran Bretaña lo autorizaron mediante el tratado de 1854.

En este tratado se estableció la libertad de pesca para ciertas especies, pues la del salmón se reservó para los respectivos nacionales. Otros ejemplos de esta clase de tratados son la convención "franco-española de - 1900 sobre las costas del Sahara o el tratado de paz ruso finlandés de 1920" (59).

Una modalidad al respecto, es la que se refiere a la facultad de los pescadores extranjeros para utilizar el territorio del país contratante a fin de vender el pescado tomado o para efectuar reparaciones o para tener un punto de apoyo para la pesca fuera de las aguas territoriales.

Esta importante materia llegó - hasta los estrados judiciales internacionales. El caso más famoso fue el diferendo sobre las pesquerías del Atlántico Norte fallado por la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de 79,910. Tuvo como origen la pretensión del gobierno de Estados Unidos, después de su separación de Gran Bretaña, de continuar la pesca en los lugares en que hasta ese entonces tenfa -

costumbre de hacerlo. El tratado de Versalles de 1783 le concedió el derecho de pescar sobre los bancos de Terranova y en el golfo de San Lorenzo y de secarlo y ahumarlo de todos los golfos y radas, menos en Nueva Escocia, Labrador y las Islas Magdalena. Después de la guerra de 1812, Gran Bretaña sostuvo que dicha guerra había abrogado los acuerdos comerciales celebrados entre los dos países, entre ellos el de la pesca de 1873. Estados Unidos sostuvo que, por el contrario, éste permanecía vigente, porque se trataba de cláusulas de fronteras. Una serie de negociaciones y acuerdos no pusieron término a las diferencias, hasta que en 1909 se determinó que la Corte de la Haya resolvería la cuestión.

En este arbitraje intervino el Dr. Luis María Drago y al votarse el punto de la medición de las bahías históricas, expidió su célebre voto en disidencia en el que calificó a las aguas del Plata como una bahía histórica. La sentencia fue pronunciada el 7/9/1910 y declaró que Gran Bretaña tenía el derecho inherente a su soberanía, de dictar reglamentos sobre pesca sin el consentimiento de Estados Unidos para las regiones de Terranova y Canadá. El ejercicio de este derecho estaba limitado por las libertades reconocidas a los pescadores americanos, y deberían tener por objeto la preservación de las pesquerías por razones de orden público.

Un artículo del tratado del año 1909 encargó al Tribunal proponer una solución para resolver todas las cuestiones que pudieran plantearse. A tal efecto, el tribunal sugirió la creación de comisiones mixtas de pesca, asesoradas por especialistas.

En la misma región del Atlántico Norte también hubo cuestiones entre Francia y Gran Bretaña, a raíz de la sesión de vastas posesiones a Inglaterra por el tratado de Utrecht de 1713. Francia reservó para sus nacionales el derecho de pescar y secar el pescado en ciertas regiones de la costa. Debido a las frecuentes peleas entre pescadores los dos países convinieron, por el tratado de Versalles de 1783, - cambiar los lugares de pesca para los pescadores franceses. - Estos pretendieron tener un derecho exclusivo, que les fue desconocido por los ingleses, hasta que después de largas tramitaciones se llegó a un acuerdo en Londres en 1804. Francia renunció a los privilegios del tratado de Utrecht, pero obtuvo - el derecho de pescar en ciertas costas de Terranova. Gran Bretaña se comprometió a indemnizar, por la cesación de sus actividades, a quienes hubieran ejercido la pesca hasta 1903.

Continuamente se producen conflictos cuando los pesqueros se acercan a las costas extranjeras debido a que los cardúmenes, que se alimentan de los detritus costeros, se encuentran en esas regiones. La solución es simple, no se produce ningún conflicto internacional. Sorprendido el barco en aguas nacionales, se lo lleva a puerto, se le decomisa el cargamento, se le aplica una multa y se le pone en libertad. La reincidencia no apareja consecuencias. Pesqueros argentinos y uruguayos que penetran en las aguas jurisdiccionales de ambos ribereños en la Plata, han sido detenidos innumerables veces por ambas subprefecturas. Hace poco tiempo, - el barco argentino "Irma F" fue detenido cerca de Colonia. - Después de sufrir las sanciones, 7 días después volvió a incurrir en las mismas penas. En la costa sur son frecuentes las

incursiones de barcos brasileños. El 2/12/966 el buque oceanográfico "Comodoro Laserre" sorprendió al pesquero "Salvatierra" a 9 millas de la costa y, como pretendiera huir debió hacerle un disparo para que se detuviera. El mismo barco condujo a - Mar de la Plata al pesquero "Akaroa" también brasileño, que - pescaba a 3 millas de la costa.

"En 1965 Italia y Yugoeslavia - firmaron en Belgrado un convenio por el cual se permite a los pescadores italianos actuar en aguas yugoeslavas en regiones - bien delimitadas" (60). Se ha fijado el número máximo de buques que pueden hacerlo, las épocas de actividad y el acceso a puertos determinados. A título de compensación Italia paga a Yugoeslavia la suma de 600 millones de liras anuales.

Estados Unidos y Rusia han suscrito un tratado que permite a los barcos soviéticos penetrar a menos de 12 millas del litoral estadounidense. Para impedir que pesqueros extranjeros traspasen ese límite, el Congreso fijó esa extensión en 1966. Por un permiso especial se permite a las naves rusas la pesca en el golfo de Alaska dentro de una zona de 9 millas contiguas al mar territorial.

(60) INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DERECHO -
DEL MAR

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

pp. 105 - 113

Cabe destacar una significativa posición de Francia. En 1959 Dinamarca y Gran Bretaña firmaron un acuerdo para poner fin a una larga controversia sobre pesca alrededor de las Islas Feroé. El límite de las aguas territoriales quedó fijado en 12 millas, pero permitiéndose a los ingleses a pescar en el interior de ellas en una zona entre 6 y 12 millas. El gobierno francés hizo expresas reservas a este acuerdo, aduciendo que las cuestiones del límite del mar territorial y el límite de la pesca tienen carácter internacional y no pueden ser objeto de soluciones bilaterales.

La pesca al desarrollarse con toda intensidad en el siglo XIX, ha planteado tremendos problemas en el campo de las relaciones internacionales. La acción de los hombres, más allá de las aguas territoriales, se disputa la producción de las ilimitadas regiones de los mares. El factor económico es la base de esas luchas. Poblaciones enteras encuentran en el mar la principal fuente de abastecimientos. Por eso se enfrentan los gobiernos; y las teorías clásicas, que parecían consagradas definitivamente, ven levantarse frente a ellas nuevas concepciones fundadas en la necesidad de subsistencia el desarrollo económico y la finalidad de salvar esa riqueza. El mar que siempre atrajo a los hombres ha reclamado de los juristas la transformación de las viejas reglas del océano.

En la conferencia reunida en Ginebra en 1958, como representante de nuestro país, se manifestó que ya no era posible considerar que el antiguo concepto de

la libertad de los mares era intangible o absoluto. Que nuevas ideas se iban imponiendo. Que el interés general exige que se regule la utilización individual de la alta mar. Que los adelantos técnicos han modificado la posición de los estados costeros. Que el estado ribereño tiene intereses especiales en todo lo que se refiere a la protección de las pesquerías adyacentes. Se recordó que en un informe presentado a la Sociedad de las Naciones en 1926, insistió en que las especies útiles se encuentran en las regiones limítrofes a las aguas continentales y en profundidades inferiores a los 200 metros. Que afirmaba, también que es ley de la naturaleza que la intensidad y variedad de la biología marítima está en razón inversa a la profundidad de las aguas.

Los conflictos internacionales comenzaron cuando los Estados se reservaron ciertas zonas para beneficio exclusivo de sus nacionales. Siguió a raíz de la extensión de las aguas territoriales por actos unilaterales desconocidos por los otros Estados. Y adquirieron especial relevancia cuando los técnicos tocaron la campana de alarma sobre la extinción de las especies en el mar.

La determinación ampliar la zona de pesca para los pescadores de la costa, puede tener consecuencias muy importantes. Se ha demostrado que si la prohibición de pesca se extendiera en un límite exclusivo de 13 millas, se obligaría a los pescadores ingleses a retirarse de una superficie de pesca de 135,000 millas cuadradas.

El representante inglés en la - conferencia de Ginebra, declaró que la extensión del mar territorial, más allá de las 3 millas, significaba aumentar el precio de la dieta de la población de Gran Bretaña por el mayor - costo de los combustibles y salarios de los barcos, que tendrían que ir a otros lugares a buscar sus cargamentos.

"En 1952 el gobierno coreano, - por vía unilateral, declaró que su soberanía se extendía a los mares adyacentes a sus costas y a las islas del territorio nacional, lo que importaba arrogarse derechos hasta 100 y 190 millas sobre el mar del Japón, el estrecho de Corea y el mar Amarillo" (61). Y para hacer efectiva esta legislación en 1955 a raíz de incidentes con pesqueros japoneses, hizo saber que sus guardacostas tenían orden de hacer fuego y hundir a quienes - atravesaran el límite fijado. Japón ha desconocido el derecho de un Estado para ampliar su mar territorial por declaración - unilateral, y, en el caso señalado, la cuestión es grave porque la zona vedada es una de las más ricas del mundo y en donde tradicionalmente pescaban los japoneses. Con la medida coreana ciertos puertos del Japón quedaron arruinados.

La pesca que realizan los "tuna-clippers" americanos frente a las costas de Ecuador, Chile, Perú, han producido, principalmente con este último país, continuos rozamientos. Estos tres países por medio de leyes nacio-

(61) Op. Cit. INSTRUMENTOS pp. 160 - 162

nales y luego por el acuerdo tripartito de Santiago de Chile - de 1952, extendieron sus aguas territoriales hasta 200 millas de la costa. Varios pesqueros estadounidenses han sido multados por operar dentro de esas zonas y el gobierno de Washington ha indemnizado a los particulares por las pérdidas sufridas. Como la situación perdura por la inflexibilidad de las - dos partes, el gobierno americano amenazó con restringir su - programa de ayuda. A principios de 1966 un patrullero peruano cañoneó pesqueros americanos que actuaban en la zona adyacente a las costas. El 31 de mayo de 1967 el subsecretario auxiliar de marina anunció que no sería imposible que la armada norteamericana protegiera a las naves pesqueras.

Parece que la primitiva posición ecuatoriana, de mantener su soberanía marítima a 200 millas, - habría sido motivo de una negociación secreta, que implicaba - un compromiso de dejar pescar dentro de ella. Hecho público - el convenio, la reacción fue fortísima: la asamblea constituyente dispuso medidas legales y un decreto presidencial dispuso la separación de un excanciller del escalafón diplomático y dos embajadores fueron destituidos.

Sin embargo se da una situación curiosa: Estados Unidos es consumidor de cantidades considerables de pescados y de conservas del Perú, al punto que en 1964 le adquirió un total de 348,025 toneladas.

Brasil decidió prohibir a los - franceses la pesca de langostas en alta mar frente a sus costas sobre su plataforma submarina. La reacción del presidente

De Gaulle fue inmediata pues resolvió enviar un barco de guerra para proteger a las flotillas de pesca. Todo anunciaba - que el viejo luchador de la Cruz de Lorena no estaba dispuesto a que los "gourmets" de Paris se privaran de las delicias que se preparan en "Maxims", "La tour d'argent" o "Prunier". Prudentemente, el gobierno brasileño buscó una solución conciliatoria al no aceptar el arbitraje que le propuso Francia.

La aparición de pesqueros rusos a 60 millas al sur de la Prov. de Bs.As. precipitó la sanción de la ley 17,094, que extendió la soberanía de la República a 200 millas de distancia. La Unión Soviética comunicó que no reconocía la legitimidad de dicha ley por cuanto en el derecho internacional contemporáneo está consolidado el principio de - que cada Estado tiene derecho a que sus ciudadanos pesquen en alta mar.

La preocupación por la conservación de las especies, ha hecho que se intenten diversos procedimientos. Uno de ellos, tal vez el más interesante por su fundamento y efectos es el de la "abstención".

El fundamento científico de este principio reside en las leyes fundamentales de la dinámica de las poblaciones de peces, según las cuales, las pesquerías que se estabilizan en un nivel de rendimiento máximo, producirán - menos peces si la explotación se hace más intensa. Es decir, - que si en una región se pesca el máximo posible, la presencia de un nuevo pescador acelerará la disminución de la existencia

del banco con perjuicio para todos. Por eso, el recién llegado al nivel máximo y si existe margen para los que vienen después.

Estados Unidos ha sido el país - que con más tesón ha luchado porque se implante el sistema de la abstención. Logró que se formulara por primera vez en la - convención internacional para la pesca en el Pacífico Septen-- trional, firmada en Tokio en 1952 entre Canadá, Estados Unidos y Japón. En ese tratado se dispone que para establecer si hay peligro en la extinción de las especies, una comisión de técni-- cos determinará si la mayor explotación de la reservación el - nuevo pescador, no significará el agotamiento de los peces.

Canadá y Estados Unidos trataron en Roma en 1955, que se consagrara el principio, pero la confe-- rencia declaró que no tenía competencia para adoptarlo. Más - tarde en Ginebra, en 1958, el gobierno americano insistió de - nuevo pero encontró resistencia de parte de Rusia, Japón, No-- ruega, Suecia, Reino Unido y España. El proyecto no obtuvo - los votos necesarios.

El régimen de la abstención tuvo una aplicación particular en la pesca del salmón en la bahía - de Bristol. Esa zona era campo particular de las flotillas - americanas, pero en 1936 aparecieron los primeros barcos japo-- neses. La competencia y disminución de los cardúmenes produ-- jo viva oposición de parte de la industria norteamericana y - las querellas en plena mar obligo a los gobiernos a interve-- nir. En 1938 se firmó un acuerdo entre Estados Unidos y Japón

comprometiéndose este último, oficiosamente, a no explotar ni investigar las pesquerías de salmón en dicha bahía.

Entre muchos testimonios internacionales se determina el alcance de las naciones para incrementar su zona de pesca dentro de su jurisdicción nacional.

PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA EXPLOTACION PESQUERA

Después de la guerra mundial de 1914, las Naciones Industrializadas iniciaron la explotación en masa de los recursos pesqueros contenidos en mares y océanos, - el adelanto tecnológico, de aquel tiempo, de sus sistemas de pesca se enmarcaba el uno de embarcaciones impulsadas por motor redes de mayores dimensiones y más resistentes, prácticas eficientes para localizar cardúmenes y grandes manchas de pesca, - mayor tonelaje de acarreo, sistemas de refrigeración para conservar los productos capturados, etcétera, provocaron el interés de explotar intensivamente las especies marinas, porque prevalecía la convicción de que ésta riqueza era prácticamente inagotable e inextinguible.

Tanto los mares nórdicos próximos a Europa, como el Mediterráneo fueron invadidos por flotas que formaron cientos y aún miles de embarcaciones, cuyos tripulantes se enfrascaron en una competencia tenaz por lograr las mayores capturas para obtener beneficios.

Lo mismo aconteció en el Asia, - donde los japoneses necesitaban de abundantes recursos para alimentar a su creciente población, así como en los Estados Unidos de América, cuyos litorales, bañados por el Atlántico, el Pacífico y el Golfo de México, impulsaban a la industria a emprender la más fuerte explotación del atún, la sardina, el camarón, el salmón y los lenguados.

Entre tanto, "cuante los primeros decenios del siglo XX los países de menor desarrollo atendían su pesca tradicional cerca de sus costas, procurando extraer las especies finas para ser consumidas por núcleos reducidos o selectos, sin embargo, y en razón de los procesos tecnológicos, estas naciones aspiraron a fortalecer la industria, sobre todo, las que por su situación geográfica disponían de criaderos frente a sus litorales. Tanto los países de importantes recursos pesqueros naturales como los que apenas se iniciaban en la explotación del mar se encontraron con que los principios internacionales que regulaban el orden marítimo y los procedimientos para resolver los conflictos entre los países, se referían más a la navegación, al transporte y a la seguridad de los mares que a la explotación de especies contenidas en los océanos." (62).

El principio de Derecho Internacional, base de la vida marítima, concedía la libertad de los mares y debido a ello las naciones sólo podían disponer de franjas mínimas. La soberanía territorial era el principio jurídico político que garantizaba la seguridad de un Estado, que preservaba su orden y tranquilidad impidiendo el acercamiento de barcos extranjeros a sus costas. Los países firmaban su poder absoluto en aguas que consideraban territorio suyo "hasta el punto donde alcanzaba la bala de un cañón, disparado desde tierra", o sea, la regla de las tres millas marinas que ri-

(62) GARCIA AMADOR F.

LA EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS DEL MAR

2a. EDICION, LYDEM 1963 Pág. 316

gió al mundo y que provocó, en el orden económico, que unos - países con grandes flotas sostuvieran, injustamente, que debía restringirse al mínimo la extensión del mar territorial con el fin de explotar los recursos marítimos en su provecho, no obstante, otras naciones iniciaron la lucha por alejar lo más posible las flotas extranjeras, para conservar para sí la riqueza marina más próxima a sus litorales.

En la Conferencia de Derecho Internacional de la Haya de 1930 los Delegados no pudieron fijar extensión alguna para el mar territorial, esto representó la de rrota universal del acuerdo de las tres millas náutica, en esa ocasión, el tratadista Giedel, aceptó "el principio de la auto nomía del Estado ribereño para fijar la extensión de las aguas adyacentes sometidas a su soberanía, sin que ello implicaría - arbitrio ilimitado"(63).

La evolución de la realidad in-- ternacional originó entre los países una conflictiva competen-- cia pesquera que afectaba sus recursos y por ende, las indus-- trias nacionales, obligando a los gobiernos a adoptar disposi-- ciones políticas ilegales. El 25 de septiembre de 1945 el pre sidente de los Estados Unidos, Harry S. Truman, proclamó, en - el documento denominado "Política de los Estados Unidos" res-- pecto a las pesquerías costeras en ciertas zonas de alta mar - una decisión unilateral por la que determinadas zonas conti-- guas a las costas de los Estados Unidos, en las que se hayan -

(63) GIDEL OP. CIT.

realizado, o en el futuro se realicen o mantengan actividades pesqueras "de contiguas a pesqueras", queden bajo control, ya sea por disposiciones nacionales o por acuerdos multilaterales para preservar y conservar pesquerías que por la concurrencia de pescadores de otras nacionalidades, podrían ser afectadas, - reglamentándose así zonas exclusivas de pesca que el Estado ribereño tenga particular interés en proteger.

"En la Convención sobre Pesca y los Recursos Vivos de Alta Mar, celebrada en Ginebra en 1958, - se consagró en el artículo 8° el interés especial del Estado Ribereño por mantener la productividad de los recursos vivos - en cualquier parte de Alta Mar adyacentes a su mar territorial" (64).

La necesidad mundial de proteger los recursos pesqueros, quedó consagrada con el principio citado, y aunque no se alcanzaron durante esta confrontación internacional precisiones para definir los alcances del interés especial de los Estados Ribereños, el rumbo estaba fijado, y los países iniciaron negociaciones bilaterales o multilaterales - que les permitieron contar con recursos naturales para su población.

(64) NACIONES UNIDAS

"CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR"

DOCUMENTOS OFICIALES A/CONF/VOL. III

GUTIERREZ OLIVOS

Uno de los primeros intentos de introducir una ordenación internacional de determinadas poblaciones, fue como ya se citó, después de la primera guerra mundial, firmando la convención para la conservación y protección de las focas de piel del norte del Pacífico, Japón, Rusia, Reino Unido y los Estados Unidos, misma que contenía una serie de medidas de conservación, pero no preveía la creación de un organismo permanente, que en otros muchos casos ha resultado ser la única manera de asegurar un sistema de ordenación flexible y dinámico.

Se puede apreciar que los factores que contribuyen al buen funcionamiento de los organismos para la regulación de la pesca fueron examinados con cierto detalle en la conferencia técnica internacional para la conservación de los recursos vivos del mar, convocada en 1955 por las Naciones Unidas, sobre el derecho del mar, misma a la que ya se ha hecho referencia.

Aunque la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en Alta Mar, puso a la firma de quienes desearan suscribirla no se refirieron a los organismos intergubernamentales de pesca, la función que dichos organismos pueden desempeñar fue puesta de relieve en dos resoluciones aceptadas por la conferencia. "La primera resolución

(65) ARMAS BARCA CALIXTO

PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS EN LAS AGUAS -
DE ALTA MAR

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE DERECHO DEL MAR

1972 Pág. 86 - 88

reconoce la utilidad de las Organizaciones Internacionales de Conservación" y anima a los Estados a crearlas como medio para establecer regímenes generales de conservación, negociar y - aplicar medidas de conservación en las situaciones previstas - en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la citada convención y resolver de esa forma los litigios que puedan surgir a este respecto" (65).

Actualmente existen más de veinte organismos para la regulación de la pesca entre los creados recientemente figura el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental y la Comisión de Pesca para el Océano Indico, - creadas en 1967 dentro de la F.A.O. y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental, creadas respectivamente en 1966 y 1969 en virtud de convenios internacionales estipulados bajo los auspicios de la F.A.O.

La necesidad de promover la cooperación y la coordinación entre todos los organismos reguladores de pesca, de manera que sea posible aplicar medidas eficaces de conservación y explotación racional de los recursos vivos del mar cuando sea necesario, es una cuestión que interesa cada vez más a todos los Estados. La importancia de la cuestión ha sido reconocida, además, por los Estados miembros de - la F.A.O. y ha sido examinada y seguirá siéndolo, por el Comité de Pesca de la F.A.O. y más específicamente por su Subcomité de Fomento de la Cooperación con las organizaciones internacionales interesadas en la pesca.

CAPITULO IV

DERECHO PESQUERO

LIBERTAD DE PESCA

Es la convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, misma que fue adpotada por la Conferencia de Ginebra en la que se da un - paso decisivo hacia el reconocimiento universal de las reglas - referentes a la actividad pesquera y a su regulación.

La citada Convención proclama la - libertad de pesca para todos los Estados y reconoce los dere-- chos e intereses especiales de los Estados Costaneros, pero a - la vez impone el deber de respetar las obligaciones de los tra-- tados; así mismo, con referencia a los respectivos nacionales,- establece el deber de adpotar, o de cooperar con otros Estados en la adopción de medidas que puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos del mar. Los problemas en dis-- puta deben ser sometidos a una comisión especial establecida - por los Estados interesados con el objeto de lograr la conservación de los recursos marftimos "Cuando no sea posible llegar a un acuerdo sobre la composición de la comisión, sus miembros se

(66) DUROSELLE, J. B.

POLITICA EXTERIOR

COL. MEX (1913 - 1980) 288 p.p.

rán designados por el Secretario General de las Naciones Unidas en consulta con las partes, con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y con el Director de la F.A.O." (66)

Los Estados cuyas costas se encuentran en la cercanía de zonas pesqueras de importancia disfrutaban de una posición especialmente privilegiada. En reconocimiento del especial interés de éstos, la Convención les concede derechos especiales para participar en el trabajo de todas las organizaciones dedicadas a la exploración, así como en los acuerdos para la adopción de medidas que aseguren la conservación de los recursos marítimos, aún si sus nacionales no se dedican activamente a la pesca en dichas áreas, sin embargo, se autoriza a los Estados costaneros a tomar medidas unilaterales para proteger los recursos vivos en la alta mar, y dichas medidas se considerarán válidas mientras no se resuelva cualquier disputa que surja con otros Estados interesados.

Lo anterior permite considerar que a medida que se fue firmando el principio de la libertad de los mares, al mismo tiempo se fue reconociendo que la libertad de pesca en alta mar era un derecho que correspondía a todos los Estados, cierto es que sólo unos cuantos la ejercían, de ahí pues que durante muchos años, y prácticamente sin limitación alguna, cierto número de Estados estuvo realizando una explotación creciente de los recursos vivos de alta mar.

En la explotación irracional que con el tiempo tuvo una fuerte influencia la equivocada idea, que privó durante muchos años, de que los recursos del mar eran

inagotables porque se externo en los pensadores de aquella época como "Fernando Vázquez de Menchaca en el siglo XVI, sino a - fines del siglo pasado figuras tan destacadas como el naturalista Inglés T.H. Huxley y el jurista italiano Pasquale Fiore"(67) sin embargo en esa época el creciente número de pescadores en - algunas zonas, la navegación a vapor, los adelantos logrados en los sistemas tendientes a la conservación del pescado, que permitieron a los buques permanecer por mayor tiempo en el mar, y - los adelantos en las técnicas de captura, comenzaron a hechar - por tierra la teoría de la inagotabilidad.

Poco a poco se fue fortaleciendo - la idea de que había que adoptar medidas de conservación mediante la acción concertada de los Estados, para la protección de - los recursos ictiológicos, derivándose de ahí que durante el - presente siglo se haya suscrito un número considerable de tratados tendientes a la protección de determinadas especies.

Sin embargo, la reglamentación convencional no deja de tener serias limitaciones por un lado, - - cuando surgen diferencias de criterio entre los Estados partes respecto a las medidas de conservación, o sobre la implantación de dichas medidas. Por otro cuando no es parte en un convenio un Estado cuyos nacionales se dediquen a la pesca en la zona - protegida, ya que ésta circunstancia puede mermar notoriamente la eficacia de las medidas de conservación.

(67) EL SISTEMA INTERAMERICANO
O.N.U. 288 p.p.

Se da el caso de que en algunas organizaciones pesqueras internacionales priven los intereses inmediatos de los Estados sobre las medidas de protección de las especies, por urgentes que sean las medidas de referencia. Por ejemplo en la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en Junio de 1972, se instó a todos los gobiernos interesados a concertar, "con caracter urgente", un acuerdo internacional, bajo los auspicios de la Comisión Ballenera Internacional y la participación de todos los gobiernos interesados, para suspender por diez años la pesca commercial de la ballena. La moratoria propuesta fue rechazada por la Comisión Ballenera en la reunión que tuvo en Londres del 26 al 30 de junio de 1972"(68), es decir solo unos días después de haberse clausurado la conferencia sobre el Medio Humano.

Por otra parte los Estados con pesquerías adyacentes a sus costas no se sentían debidamente protegidos pues el sistema no les otorgaba garantía alguna de que las zonas en cuestión no pudiesen ser en un momento dado objeto de una explotación irracional por parte de extranjeros, con el siguiente efecto en sus economías, máxime si esos extranjeros contaban con mayores medios para la explotación pesquera.

De hecho, se tenían que buscar nuevas fórmulas mediante las cuales se protegiesen debidamente los intereses del Estado ribereño, es decir, que los recursos vivos

(68) Ibidem o/y

Cp. Cit. DUROSELLE

de las aguas adyacentes a su mar territorial no se viesan sometidos al saqueo creciente de las grandes flotas modernas, pero la libertad de pesca tradicional, además de obrar contra los intertes de los Estados subdesarrollados, ya que fomentaba un monopolio en la actividad pesquera, también impedía lograr un rendimiento óptimo sostenible de los recursos.

La primera medida importante, adoptada como reacción a este estado de cosas, fue la proclamación del Presidente Truman de 28 de septiembre de 1945 que tuvo como finalidad proteger las pesquerías del salmón en aguas del Océano Pacífico ubicadas frente a las costas de Alaska, a donde acudían muchos pescadores japoneses.

En el documento, cuyo nombre oficial fue "Política de Estados Unidos respecto a las Pesquerías Costeras en Ciertas Zonas del Altamar", se decía que en virtud de la apremiante necesidad de conservar y proteger los recursos pesqueros, el gobierno de Estados Unidos, consideraba apropiado "establecer zonas de conservación en aquellas áreas de alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos en las cuales se hayan realizado, o en el futuro se realicen y mantengan, actividades pesqueras en una escala sustancial" (69).

Se daba pues el caso de que un país con gran capacidad de captura, como Estados Unidos, esta--

(69) ALEJANDRO SOBARZO

REGIMEN JURIDICO DEL ALTA MAR

EDITORIAL PORRUA, 1979 pg. 97 - 99

blecfa, de hecho, una excepción al principio tradicional de la libertad de pesca.

En la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, celebrada en Roma del 18 de abril al 10 de mayo de 1955, y se comenzó a tomar en cuenta esta situación de desventaja del Estado Ribereño. En efecto, ahí se señaló que al prepararse los programas de conservación, debía tenerse en cuenta el interés especial del Estado Ribereño en mantener la productividad de los recursos de alta mar cercanos a sus costas.

En particular la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, uno de los cuatro instrumentos suscritos en Ginebra en 1958, también, se hizo referencia a la situación del Estado costanero. En efecto, en el artículo 6 de la Convención, se estableció lo siguiente: "el Estado Ribereño tiene un interés especial en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos en cualquier parte de la alta mar adyacente a su mar territorial"(70)

Si bien este instrumento no logró los frutos que de él se deseaban, debido al escaso número de ratificaciones de que fue objeto, ya porque juntó algunas potencias se veían afectadas en sus intereses, ya por el mecanismo -

(70) HENRY A. DUNLOP

HISTORIA DE LAS PESQUERIAS Y ZONAS REGLAMENTARIAS
TRATADOS DIVERSOS DE LAS NACIONES UNIDAS
WASHINGTON 1979 p.p. 101 - 107

complejo que implantaba para la regulación de las pesquerías en alta mar, sí tiene el gran mérito de haber constituido, a nivel internacional, el primer paso tendiente a superar los lineamientos tradicionales y haber comenzado a delinear; aunque con rasgos todavía un poco vagos, un nuevo panorama en el Derecho del Mar.

De hecho, pues, la libertad de pesca, fuera de los límites del mar territorial sólo daba lugar a una competencia irracional que, además de afectar con frecuencia la debida explotación de los recursos, favorecía únicamente a los Estados más desarrollados, al estimular una hegemonía en el aprovechamiento de los mares e impedir a los países débiles una participación equitativa en su explotación.

ZONA DE PESCA

México cuenta con amplios recursos marítimos, fuente de minerales, energéticos y alimentos. También, el mar constituye una forma de transporte para comunicar el país entre sí y con el resto del mundo, y es escenario de los centros turísticos más importantes ubicados en el territorio nacional.

Por pesca se entiende el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella.

Bajo este concepto, la pesca comprende, entre otros apartados, la evaluación y conservación de las especies, para determinar su cuantía y definir técnicas de extracción más eficientes; tareas de diseño, construcción y mantenimiento de embarcaciones, procesos tecnológicos y métodos de captura, así también la cría y reproducción de especies, su industrialización, transporte y comercialización en el mercado nacional y externo; construcción de diversas obras de infraestructura portuaria, organización del marco legal y administrativo, que rige la actividad, enseñanza y capacitación, administración fomento y regulación de las acciones que la componen y promoción de un marco de vinculación nacional entre sector público, social y privado que en la pesca participan, así como de un esquema de relaciones internacionales apropiado para su cabal desenvolvimiento.

"La actividad pesquera adquiere - un caracter prioritario dentro del contexto nacional"(71) debido a su importancia para generar alimentos de alto contenido - proteínico, básicos para la dieta popular, por su contribución al incremento del empleo productivo, principalmente en las zonas rurales, su capacidad para generar capital y divisas, su vocación para promover el desarrollo regional descentralizado, - así como para contribuir al desenvolvimiento de otros sectores de la economía, y su influencia en la mejoría de niveles de vida de una gran parte de la población especialmente del sector - social cooperativo y de los campesinos ribereños.

Dentro de este contexto destaca - la abundancia de los recursos pesqueros de México, que obedece, en primer lugar, a la extensión de sus litorales, con amplitud mayor de diez mil kilómetros lineales, y de una zona económica exclusiva del orden de tres millones de kilómetros cuadrados, - medio millón de kilómetros cuadrados de plataforma continental, y casi tres millones de hectáreas de aguas interiores, en segundo lugar, a la presencia de fenómenos geográficos y oceanográficos que determinan una alta productividad biológica de nuestras aguas jurisdiccionales, y como consecuencia de todo lo anterior, la gran riqueza y variedad de las especies susceptibles de ser capturadas o cultivadas. Además deben tomarse en cuenta otros importantes recursos complementarios que posee el país y

(71) COLOQUIO DE DERECHO PESQUERO

DEPTO. - UNAM

MEXICO, 1979 PAG. 317

que favorecen la explotación pesquera, como son el petróleo y la petroquímica siderurgia, industria metal mecánica y aún la agricultura. A todas estas ventajas deben agregarse los avances obtenidos en los últimos años por el sector como el tamaño y composición de la flota, de instalaciones industriales, la magnitud de los mercados potenciales y la calidad de sus recursos humanos.

En algún momento, se consideraron la importancia que reflejaban los decretos que declaraban las zonas específicas de pesca. Estos decretos constituyeron el antecedente evidente del capítulo IV de la ley de pesca de 31 de diciembre de 1947, sobre todo en su artículo 31, en el que se da exclusividad a las sociedades cooperativas de pescadores, para las capturas de abulón, camarón, calamar, langosta, lisa, ostión, pulpo, robalo y totoaba.

Al respecto, comenta Antonio Salinas Puente, que los Decretos Expedidos con anterioridad quedaron consignados en este articulado.

"Nuevamente tenemos que elogiar - sigue comentando Salinas Puente - La ley de su propósito definido de impulsar a las cooperativas la explotación de las especies más importantes" (72).

(72) SALINAS PUENTE, ANTONIO - LA NUEVA LEY DE PESCA, EXPOSICION DE MOTIVOS, COMENTARIOS
MEXICO 1948 P. 25

También debe señalarse, que tanto los decretos aludidos, como la Ley de Pesca del 31 de diciembre de 1947, en su parte comentada, han sido plasmados con ciertas modificaciones en el Capítulo III del Ordenamiento del Ramo en vigor, mismo que se refiere en especial a la pesca de explotación por sociedades cooperativas, reservando a las mismas, en su artículo 35, la exclusividad para la captura de siete especies de gran importancia comercial.

Visto lo anterior, a continuación se hace un análisis de los decretos en los que se declaran zonas de explotación común a favor de sus habitantes:

1. Decreto de 2 de agosto de 1928.- En él se consideran sujetas a explotación común y destinadas al uso exclusivo de las poblaciones ribereñas, distintas zonas pesqueras de los Estados de Sonora, Sinaloa y Nayarit"(73)

En el artículo primero, se hace la delimitación de zonas, con la correspondiente asignación de las mismas a los poblados que al respecto cita; ejemplos;

"La zona pesquera comprendida desde el Carrizo hasta el Río las Cañas, que limita los Estados de

(73) LEGISLACION DE PESCA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE PESCA
MEXICO - 1967 p. 127

(74) DIARIO OFICIAL DE 30 DE AGOSTO DE 1928

Sinaloa y Nayarit, la que estará destinada al uso exclusivo de los habitantes de Tecuala y Acajoneta Nayarit;

Una parte de la región de el Cari manen con la zona que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento para dedicarse al uso exclusivo de los habitantes de Chamestal ..." (74)

"Conforme al artículo 3° de este Decreto, se establecían una serie de requisitos para la explotación de tales zonas. Dichos requisitos debían llenarlos los pescadores que se organizaran en cooperativas, las que a su vez tenían que someter a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, su constitución y estatutos. La Especie y Explotación se reserva a las cooperativas que se formarán, era el camarón. Actualmente, existen en las entidades que abarcan esta zona la cantidad de no cooperativas de pescadores" (75) de las cuales, 23 corresponden a Sonora, 36 a Sinaloa y 1 a Nayarit.

2. Decreto de 23 de enero de 1930, que declara zona de explotación común para el uso exclusivo de los pescadores regionales, la que comprende costas, islas islotes, cayos y bajos de la península de Baja California.

(75) RELACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION PESQUERA - DIRECCION GENERAL DE FOMENTO COOPERATIVO, S.I.C. 1968

"Se reserva sin excepción, a los pescadores regionales organizados en cooperativas, la explotación de langosta y langostino, se fijan los mismos requisitos - que en el decreto anteriormente mencionado, y se permite la admisión de extranjeros en las cooperativas, con la condición de que sus productos sean entregados a las mismas" (76)

3. Decreto de 23 de enero de 1930, que declara zona de explotación común para el " uso exclusivo de pescadores regionales, la zona pesquera comprendida desde el paralelo 27, hacia el norte en el Golfo de California"(77)

Al igual que en los decretos anteriores, establece la condición de que los pescadores se organicen en cooperativas, bajo los mismos requisitos, y las especies cuya explotación reserva, son: totoaba, curbina y cabrilla.

Se observa la diferencia de los dos últimos decretos con relación al primero, consiste en que el artículo cuarto de éste, consideraba la posibilidad de pesca para otras personas distintas a las cooperativas, siempre y cuando solicitaran su autorización, y que según el informe de los agentes de la Secretaría, la producción de las pesquerías - fuese superior a la que pudieran explotar las mismas cooperativas.

(76) DIARIO OFICIAL DE 13 DE FEBRERO DE 1930

(77) DIARIO OFICIAL DE 13 DE FEBRERO DE 1930

CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE PESCA

Los permisos o concesiones para la pesca de explotación y deportiva, en ningún caso en ambas leyes, de 1932 y 1947, concederán derechos que priven o dificulten a los habitantes de la región el ejercicio de la pesca de consumo doméstico. En la ley de 1932, la pesca deportiva no se autoriza en ningún caso, cuando además de entorpecer la de consumo doméstico, dificulte o haga imposible la de explotación (Art. - 13). En la ley de 1947, se omite esta última referencia (Art.- 16), y como lo que no está prohibido, está autorizado, la pesca deportiva en la nueva ley lo único que no debe entorpecer es la de consumo doméstico.

De acuerdo con los estudios de carácter técnico que se lleven a cabo (que deben ser previos, según la ley de 1947) y en atención a la utilidad pública que representan los recursos naturales pesqueros, queda facultado el Ejecutivo Federal no solo para regular el ejercicio de la pesca sino también para proteger, conservar y propagar a las especies objeto de la misma, fijando las épocas de veda y los lugares en que estas afecten; determinando las medidas y pesos mínimos que deban tener las especies cuya pesca se autorice; determinando o reglamentando el uso de los métodos, instrumentos o artes de pesca, y prohibiendo la aplicación de todos aquellos que provoquen la destrucción de esta riqueza pública, tomando en cuenta que la especie se llevará a cabo también mediante la creación de zonas de reserva para cultivos especiales, según ambas leyes e igualmente zonas de reserva para repoblaciones de acuerdo con

la ley de 1947, precisando por último, los sitios de refugio que se consideren convenientes.

La ley de 1947 agrega una disposición que no aparece en la de 1932, en el sentido de que el Ejecutivo Federal queda también autorizado para fijar las condiciones generales que deben exigirse a las embarcaciones pesqueras en relación con las actividades que se les autorice (Art. 17).

Las autorizaciones para la pesca, en la ley de 1932, consta de 9 artículos que son del 17 al 25, así como en la ley de 1947, consta de 7 artículos que van del 18 al 24, en los cuales indican que para realizar cualquier acto de pesca - que no sea de consumo doméstico - se requiere autorización, en ambas leyes, que será expedida por la autoridad responsable mediante contrato - concesión o permisos administrativos.

Cuando la pesca sea de carácter industrial, será mediante contrato - concesión, la autorización expedida por la autoridad responsable, siempre que se realicen trabajos regulares y se establezcan obras permanentes, o bien se cultiven los productos de la pesca por el concesionario, según la ley de 1932; o cuando la ejecución y desarrollo de las actividades por realizar, por la cuantía de sus inversiones, o por su propia naturaleza demande - de acuerdo con el estudio técnico presentado por el solicitante - un plazo mayor de cinco años, según la ley de 1947, indicando que no podrá celebrarse un contrato-concesión por más de 30 años, que podrá ser refrendado por igual período de tiempo si se cumple con todos sus pun-

tos, pero la ley de 1932 señala que no podrá celebrarse un contrato-concesión por más de 15 años, estableciendo que los permisos administrativos se expedirán para autorizar la pesca deportiva o la comercial, en la que se aprovechen los productos en estado natural. La ley de 1947 aunque omite esta disposición - señala como la ley de 1932-, que dicho permiso no se otorgará - por más de un año de duración.

Estas dos leyes - la de 32 y la de 47 - contienen en lo general disposiciones semejantes. Sin embargo, la última de ellas amplía las medidas de control sobre las actividades pesqueras mediante otros dos capítulos nuevos: el VII, relativo a las Obligaciones y Prohibiciones para las - personas que ejecuten la pesca, y el VIII, referente a las Obligaciones de Terceros.

En ambas leyes, la autoridad responsable está facultada para ejercer la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras; pero en la de 1932, este control se circunscribe únicamente a los actos de extracción o captura de los organismos cuyo medio normal de vida es el agua. En cambio en la ley de 1947 la inspección y vigilancia se extiende - también a todos los actos relacionados con la industrialización transporte y comercio de los organismos acuáticos capturados. - El ámbito jurisdiccional de la autoridad responsable es mucho - más amplio en los términos de la nueva ley que en los de la antigua.

La pesca realizada por Embarcaciones Extranjeras en el Mar Territorial, en ambas leyes, la de 38

y la de 47, regulan las actividades de las personas que desean dedicarse a la pesca (calificada de comercial en la primera y - de explotación en la segunda), empleando barcos de matrícula ex extranjera, para destinar así mismo los productos a los mercados extranjeros. La ley de 38 trata el tema de la pesca comercial en sus primeros quince artículos, y la de 47 el de la pesca de explotación, en nueve (del 40 al 48).

Ambas leyes, sientan las bases jurídicas generales para regular la pesca deportiva practicada - por extranjeros no residentes, la de 38 en los últimos cinco de sus veinte artículos, y la de 47 en uno solo, el artículo 49.

La Ley de Pesca de 1947, según su artículo Cuarto Transitorio, derogó a la de 1938 en lo que ésta se opusiera a aquella. Por consiguiente, en lo que no se opuso continuó vigente. Para que surtieran efecto las disposiciones de ambas leyes, en lo que se refiere a la pesca de explotación, era necesario que se reunieran las siguientes condiciones:

- a) Que la pesca de explotación - se efectuara por barcos de matrícula extranjera;
- b) Que los productos pesqueros - fuesen extraídos por las embarcaciones extranjeras de las aguas territoriales de la nación, y
- c) Que dichos productos en estado fresco fuesen destinados exclusivamente a los mercados ex- - tranjeros.

Los interesados debían solicitar - a las autoridades mexicanas un permiso general de pesca, en los términos de ambas leyes; bajo el concepto de que la de 1947 - agrega una disposición en el sentido de que los permisionarios tendrían que garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se les impusieran en los permisos respectivos y de las responsabilidades en que pudieren incurrir, con un depósito en efectivo hecho en territorio nacional (Art. 42), a pesar de estar estipulada en el reglamento de pesca de 1933 (Art. 25).

El permisionario debía obtener, según ambas leyes, para cada viaje y para cada embarcación, un despacho "Vía la Pesca", y sujetarse a las tarifas expedidas - por el Ejecutivo Federal, en la ley de 1938, el despacho "Vía - Pesca", ampararía un solo viaje que en ningún caso podría exceder de sesenta días (Art. 9), y en la de 1947, ésta disposición es omitida.

La tramitación de los permisos, - así como la de los registros de embarcaciones y redes, los despachos "Vía la Pesca", las tarjetas credenciales y demás documentos relativos debía hacerse, de acuerdo con ambas leyes, en las oficinas de pesca que la autoridad responsable tenía establecidas en Ensenada, Baja California y sus subalternas de San Diego y San Pedro California, EEUU, para aquellas embarcaciones que procedan de cualquier punto al norte de la línea divisoria con los Estados Unidos de Norteamérica, y en Salina Cruz, para aquellas embarcaciones que procedan de cualquier punto al sur - de la línea divisoria con Guatemala (Art. 4 de la ley de 1938).

Además de estas disposiciones, la Ley de 1947 cita las Oficinas de Pesca en Guaymas, Sonora; Matamoros, Tamaulipas e Isla Mujeres, Quintana Roo, así como las que en lo sucesivo se establezcan en el extranjero y las que se autoricen en territorio nacional (Art. 47).

En la ley de 1938, hay otras disposiciones, aunque son omitidas en la de 1947, deben considerarse válidas, ya que la ley de 1938 fue derogada solo en lo que se opusiera a la ley de 1947. Quedaron subsistentes algunas obligaciones para los extranjeros, en los términos de la primera ley, la de 1938: que el permiso general de pesca sería expedido solo en caso de los requisitos exigidos por el artículo 5° de esta ley; que el despacho Vía la Pesca, ampararía un solo viaje que en ningún caso podría exceder de sesenta días; que en las oficinas de pesca no autorizarían el despacho Vía la Pesca a ninguna embarcación que, habiendo operado al amparo de un permiso general de pesca, pretendiera aplicarlo a un permiso general distinto, sin que antes se causara sucesivamente baja y alta de dicha embarcación.

La ley de 1950 contiene numerosas disposiciones que representan un avance con respecto a la ley de 1947. Para la pesca de explotación, de carácter científico o deportivo se requiere en ambas leyes de concesión o permiso; solo que en la ley de 1947, la concesión puede obtenerse cuando se requiere un plazo mayor de cinco años para el desarrollo fructífero de las inversiones hechas; pero en la ley de 1950 este plazo se reduce a dos años.

En los términos de la ley de 1950, se otorgará concesión, cuando se trate de especies arraigadas -esto no lo señalaba la ley de 1947- o de especies sedentarias que vivían agrupadas formando núcleos separados uno de otros, y ésta se autorizará a pescadores que en forma colectiva efectúen la pesca.

Las concesiones, en ambas leyes -tendrán una duración no mayor de treinta años, que serán prorrogables en caso de que se hayan cumplido con todas las obligaciones impuestas. En todos los demás casos, en ambas leyes, la autorización debe otorgarse en forma de permiso, con duración máxima de un año, que será intrasferible.

Se establecen otras disposiciones, que son nuevas, en la ley de 1950 y que por consiguiente, no contempla ley anterior; por ejemplo, la de solo en las concesiones para la pesca de explotación de especies sedentarias, para la pesca deportiva en las aguas interiores o para la pesca de explotación de vegetales acuáticos, se conferían despachos de Exclusividad a sus beneficiarios; a la que señala que las concesiones podrán traspasarse, salvo aquellas que hayan sido otorgadas a favor de las sociedades cooperativas, la que obliga a la Secretaría de Marina a fijar las concesiones o permisos por ella expedidos, las condiciones generales de orden técnico conforme a las cuales deberán llevar a cabo sus operaciones de corte de vegetales o de captura o extracción de especies zoológicas; la que establece que el otorgamiento de concesiones y permisos para la pesca de explotación se sujetara a lo dispuesto en el artículo 27 Constitucional fracción 1, la que obliga a los concesionarios a constituir una garantía para asegurar el

cumplimiento de las obligaciones que les fueren impuestas y las responsabilidades en las que incurren durante la vigencia de su concesión o permiso; la que señala que para la pesca o transporte de los productos pesqueros en estado natural, desde el lugar en que la pesca tiene efecto hasta los puntos de desembarque - dentro del territorio nacional, los concesionarios o permisionarios deberán utilizar únicamente embarcaciones de matrícula nacional, salvo algunos casos de excepción descritos en la propia ley, y la que establece que la transformación industrial en el país de los productos de pesca para la que se requiera maquinaria, deberá efectuarse en plantas fijas instaladas en tierra, - autorizando en ciertos casos las plantas flotantes como auxiliares de aquellas, a condición de ser operadas solo por mexicanos e instaladas en embarcaciones de matrícula nacional.

SOCIEDADES COOPERATIVAS PESQUERAS

El cooperativismo, históricamente surge como la doctrina económico-social emancipadora de las clases trabajadoras, desposeídas de los medios e instrumentos de - la producción, como una necesidad de liberarse de las cadenas - de la explotación de la fuerza de trabajo y como un medio de hacer más justa la distribución del ingreso, generado por esta.

Así, "desde que en 1844, en el poblado de Rochdale, Inglaterra, un grupo de veintiocho obreros - de una fábrica de hilados unieron sus esfuerzos y sus escasos - recursos, a fin de constituir una sociedad cuyo objetivo en primer lugar sería el de abastecerse de alimentos y otros bienes - de primera necesidad, para posteriormente, producir por su cuenta y en común, los artículos que requerían para su consumo" (78) se sentaron las bases de este movimiento económico liberador: - el movimiento cooperativo, que habría de culminar con la funda- ción de otros muchos tipos de sociedades de esta índole, en el mundo entero, entre grupos de personas de recursos limitados.

En adelante no solamente habrían de existir cooperativas de producción y de consumo, sino otras sociedades con proyecciones semejantes, como las de crédito, - las de servicio, las de industrialización y comercialización de

(78) REGIMEN JURIDICO DE LAS COOPERATIVAS

SECRETARIA DE PESCA

MEXICO, 1977 p.p. 113-120

productos agropecuarios, y otras de tipos diversos. Todas - - ellas se han extendido por el mundo, y además de haberse institucionalizado en naciones desarrolladas, su implantación de países en vías de desarrollo vino a constituir un medio de solución o por lo menos un alivio a serios problemas socioeconómicos.

Antes de fijar las proyecciones - socioeconómicas del cooperativismo en el mundo actual, pero particularmente en México, es pertinente hacer algunos señalamientos relacionados con diversas ideas que, independientemente de las emanadas de los principios que sustentaron los equitativos pioneros de Rochdale, Inglaterra, en 1844, mencionados en líneas anteriores, pueden considerarse precursoras del movimiento cooperativo moderno.

En primer lugar tenemos las del inglés "Roberto Owen, quien a principios de la década de los veinte, del siglo XIX, creó sus colonias agrícolas sobre bases comunistas e ingualitarias, las cuales deberían emprender la lucha contra la explotación e ir conquistando paso a paso las actividades económicas de la nación" (79). Este ensayo, al igual que otros que puso en ejecución, fracasaron por lo utópico de su esencia.

(79) AGUILAR ALEXANDER M.

ANTECEDENTES DEL COOPERATIVISMO

SEPTIEMBRE 1948, TOMO VII pag. 475

Contemporáneo de Owen, surgió en Francia el pensamiento también utópico de Carlos Fourier, quien al igual que Owen propuso la formación de colonias agrícolas, - pero no sobre la base comunista, sino basadas en el principio - de una remuneración justa al trabajo, al talento y al capital. En sus ideas no es igualitario, no es comunista en el sentido - antiguo de la palabra, no quiere que todos los hombres sean - iguales y dispongan de lo mismo.

Considera que son indispensables las diferencias según las aptitudes que los hombres tienen derecho a un mínimo de existencia, que hoy llamamos "salario mínimo". Cree que mediante la ayuda mutua de todo un pueblo, se - pueda lograr la organización de estas colonias y asegurar a la humanidad un estado feliz. Es enemigo de cualquier forma de intervencionismo del Estado, negando a éste el derecho de intervenir siquiera en favor de los obreros que se encuentran en condiciones miserables. Su doctrina no tuvo mucho éxito por su esencia también utópica.

Al francés Felipe Bouchez se le - considera como el padre de las cooperativas de producción. Quiso independizar la producción industrial de la influencia capitalista, expulsado del taller al patrón y dando la dirección, - la administración y el control a los obreros. Exige que de las utilidades líquidas se retenga cada año un 20 por ciento para - constituir un capital colectivo con el fin de que el taller esté capacitado para competir con las empresas capitalistas. El 80 por ciento restante se repartiría entre los obreros productores, según los salarios que hubieren recibido durante el año. -

Pide ayuda del Estado para la obtención del crédito y exige la creación de bancos populares. Estas ideas influyeron más tarde en el socialista francés Luis Blanc para la formación de sus talleres sociales y en el alemán Fernando Lassalle.

En 1831 organizó una cooperativa de ebanistas la que pronto fracasó por falta de capital. En 1834 algunos partidarios de Bouchez, organizaron en París una cooperativa de joyeros, que aún funciona en la actualidad. Entre otros precursores del cooperativismo mencionaremos, también del siglo XIX a: Victor Amadeo Huber, como el iniciador en Alemania de las cooperativas de consumo, de construcción y de colonización, Hermann Schulze Deltzsch fundador alemán de las cooperativas de los pequeños productores y de las de crédito para estos mismos. Federico W. Raffeisen, fundador de las cooperativas de crédito agrícola.

Entre otros precursores y organizadores del cooperativismo moderno podemos citar a los siguientes personajes, que de una u otra forma sentaron bases para su aparición: "Edward Vainsittart Neale (1810-1892); George Jacob Holyoake (1817-1900), Giuseppe Mazzini (1805-1872), Carlos Gide (1847-1932)" (80).

Sin embargo, el verdadero surgimiento del cooperativismo, parte de los 28 pioneros de Rochdale quienes después de fracasar en la huelga, se reunieron para dis-

(80) Ibidem. y/o op. cit.

cutir que hacer. La cooperativa de Rochdale nace sin ninguna teoría, nace de la miseria del pueblo, después de perder la huelga, ya cuando los obreros no saben a donde ir.

Por lo que hace al origen del cooperativismo en México, este se remonta más o menos al año de 1869, cuando llegan al país las primeras noticias acerca del éxito que estaban alcanzando las cooperativas en Europa. A partir de esa fecha, periódicos de la época comienzan a publicar artículos sobre las sociedades de consumo, de producción y de crédito. En México, era común entonces el funcionamiento de sociedades mutualistas, cuyos líderes fueron captando las ideas venidas del Viejo Continente respecto al cooperativismo, proclamando entre obreros y artesanos que la salvación de los trabajadores estaba en las sociedades cooperativas de todos tipos. Entre aquellos que proclamaban abiertamente estas nuevas ideas, pueden mencionarse a Juan de Mata Rivera, Luis G. Miranda, Fortunato C. Diosdado, Ricardo B. Valeti, Victoriano Mereles, Francisco de P. González y otros.

El primer grupo que se organizó en sociedad cooperativa fue el de sastres dirigido por Victoriano Mereles, quien organizó la primera sociedad cooperativa de producción, que empezó a funcionar en la Cd. de México, el 16 de septiembre de 1873.

En 1876, se creó la primera sociedad cooperativa de consumo entre los obreros ferroviarios de la estación de Buenavista, siendo sus principales líderes Félix Carbajal y José Muñuzuri.

En 1877 se creó el Banco Social de Trabajo, en 1883 el Banco Popular de Obreros, en 1886 la Cooperativa Agrícola de la Colonia Tenancingo, en 1889 la Casa Popular México y así en adelante, a fines del siglo pasado y principios del presente, otra serie interminable de cooperativas.

La Revolución de 1910, abrió nuevos cauces al movimiento cooperativo en México, y una vez estabilizados los gobiernos de la Revolución, éste se encuzó por nuevos derroteros de superación.

Puede pensarse, sin lugar a dudas, que dentro de la crisis económica y social que conmueve principalmente a países del llamado Tercer Mundo, la solución es el camino del cooperativismo, por el cual podrían superar muchos de los problemas que frenan, no únicamente su crecimiento, sino su desarrollo global, ésto es, se promovería la distribución del ingreso con justicia social, que es una de las metas básicas del cooperativismo, ya que en el cooperativismo es donde se practica una más justa distribución de la riqueza, pues en él se encuentra implícita una fórmula de armonía entre los hombres, que permite alcanzar esa mejor distribución, al eliminar lo que se ha denominado Renta sin Trabajo, o sea lucrar exageradamente obteniendo ganancias immoderadas. El sistema cooperativo exige así un principio sano derivado de una economía nueva, en la cual los individuos colocan sus intereses en común, bajo una acción solidaria y una admirable fuerza de Defensa y Progreso.

Los esfuerzos conjugados de los cooperativistas, pueden abarcar en todas las facetas del proceso económico en cualquier rama de actividad. En esas circunstan-

cias, bajo el régimen de organización cooperativa, queda asegurada la total distribución, entre los asociados, de los beneficios que se obtengan por medio del esfuerzo conjunto.

Es necesario crear conciencia de - que en los actuales momento, la participación del hombre de bajos ingresos, del económicamente débil, es mucho más importante para la comunidad en que vive, si forma parte de una cooperativa, que si realiza cualquier actividad en forma individual. Ante todo, debe comprender que de la suma de esfuerzos, esto es - de la cooperación con los demás miembros de su grupo social, de pende del buen éxito en las actividades que emprenda, así como el mayor disfrute personal en los beneficios que se alcancen - dentro de la colectividad.

De nuevo se observa que la cooperativa es el tipo de institución en que se aprovechan al máximo - las ventajas del trabajo en común y que mientras mayor es el - grado de cooperación con que participan en conjunto los miembros de esa sociedad, mayores son también los beneficios que se logran, por que debe tenerse presente que los principios doctrinarios en que descansa el sistema, están inspirados en la justicia económico-social y en la mejor satisfacción de las necesidades humanas, principios que permiten encontrar fórmulas democráticas y pacíficas, para vivir con mayor comodidad y para hacer más fructífero el trabajo social.

Es bien sabido desde otro punto de vista, que en México, como en los demás países en vías de desarrollo, subsisten problemas característicos de tal situación, -

figurando entre los más significativos los siguientes: fuerte incremento de la población, insuficiencia de capitales necesarios para promover el desarrollo económico, características tecnológicas para la producción y deficiencia en la utilización de la fuerza de trabajo.

Frente a este estado de cosas es innegable que la organización cooperativa constituye uno de los medios adecuados y eficaces para lograr una más efectiva utilización de los recursos humanos. Por tanto debe fortalecerse el movimiento cooperativo, puesto que ello significa acelerar el crecimiento económico del país, a la par que asegurar el mejoramiento social de los grupos afiliados al cooperativismo.

Los beneficios del cooperativismo pueden palpase en todos los campos que cubre, las cooperativas de consumo fortalecen el poder de compra y crean hábitos saludables en la familia para la distribución racional de sus ingresos, los agropecuarios de producción resuelven problemas de adquisición de lo necesario para el proceso productivo, como implementos, maquinaria y semillas, etc., las de pescadores hacen factible la elevación de la productividad, el desarrollo de nuevas técnicas de captura, la baja en los costos de captura y de industrialización de los recursos pesqueros, y el mejoramiento de calidades y ventas de productos a precios competitivos, estando en posibilidades de equipararse en importancia a las grandes empresas de estructura capitalista.

El establecimiento de cooperativas según se ha expuesto en líneas anteriores obedece básicamente -

a razones explícitas de desarrollo económico y social, de grupos de personas de recursos pecuniarios, siendo además factor de promoción humana, pues gracias a aquellas organizaciones, muchos individuos se pueden encuadrar en la vida social y productiva, y proporcionar a cada uno de ellos el papel que requiera para elevar su bienestar y aumentar su sentido de dignidad humana, dentro de una mística más alta de su valer y de su responsabilidad.

Por ello se ha expresado, con fundamento en las bases de justicia social en que descansa, que el cooperativismo es un reto a la conciencia social del individuo, para hacerlo despertar del marasmo en que ha estado inmerso y vea con claridad el camino que lo llevará a la recuperación de su personalidad.

El cooperativismo es una doctrina renovadora del orden económico, es una institución emanada de los requerimientos de evolución social, de una nueva concepción social del mundo. Constituye un sistema económico-social cuyo centro es el hombre, y su fin la satisfacción de sus necesidades con bienestar y progreso, sin pensar en el lucro sino en el interés colectivo, en la producción, en la distribución y en la circulación de las utilidades, sistema en que la producción se planea para el desarrollo económico nacional, con beneficios para todos y no para que se vuelva objeto de explotación del hombre por el hombre o factor de enriquecimiento de castas privilegiadas.

El cooperativismo tiene una ventaja en su sistema, cuando se aplica en una rama de actividades - como es la pesca, en ella, el trabajo en equipo es tan esencial que sin una estrecha cooperación entre los miembros de cada unidad productiva, no sería posible llevar a cabo las funciones - que le son inherentes. Por otro lado, si se trata de personas de escasos recursos, que se requieran de bienes o medios de capital suficientes para estar en posibilidad de enfocar sus actividades hacia la industria pesquera, más se justifica este sentido de estrecha colaboración, pues indudablemente, mediante ésta, podrán alcanzarse los mejores objetivos.

A pesar de la atención, que en los últimos años ha proporcionado el Gobierno Federal al desarrollo en esta rama de actividad, sobre todo en lo que podría denominarse minipesca de carácter artesanal e individual, lo que acusa en muchas regiones del país, en donde subsiste, muy bajos - rendimientos en las capturas, aumento de otros inconvenientes - derivados de tal estado de cosas.

Se pueden señalar como consecuencias negativas de este tipo de pesca individual y antieconómico las siguientes: muy baja productividad, capturas reducidas a - unas cuantas especies ribereñas, en muchos casos casi para el - autoconsumo doméstico, utilización de artes de pesca rudimentarias, aplicación de procedimientos de pesca inadecuados y aún - dañinos para la preservación de las especies, costos relativamente elevados en la producción, desperdicio innecesario en la capacidad de captura, imposibilidad de utilizar equipos modernos de pesca y aprovechar los beneficios de las técnicas avanzadas, bajos rendimientos en las capturas, en cuanto a cantidad y calidad de las especies, imposibilidad de introducción de los -

productos capturados en el mercado competitivo, con la consi- - guiente absorción de aquellos por los acaparadores e intermedia- rios, etc.

Frente a estas circunstancias, los pescadores que todavía se hallen marginados de toda organiza- ción para la producción, formando individualidades aisladas so- lamente, se encontrarán fatalmente ante una precaria situación de inestabilidad, que se traducirá en una pobre economía y has- ta la miseria.

Por consiguiente, estarán en lo ab- soluto fuera de toda posibilidad de recurrir al auxilio de las fuentes de crédito que les permitan adquirir los bienes de capi- tal necesarios, tales como embarcaciones bien equipadas y moder- nas aretes de pesca, mediante las cuales mejoren sus activida- des y con ello su economía.

En el mundo moderno, el crédito co- mo una verdadera institución, es el medio más eficaz para cris- talizar los mejores planes de desarrollo, por otra parte, que - la carencia de capitales propios puede suplirse mediante la ob- tención de créditos refaccionarios a largo plazo y que aún con- siderando ideal para la solución de los problemas el caso que - se presenta, el que a estos pescadores aislados se les refaccio- nara, ninguna institución bancaria estaría dispuesta a realizar esta clase de financiamiento, por considerar los préstamos de - difícil y aún imposible recuperación.

Por lo tanto, sin capitales no puede haber movimiento económico, tomando en cuenta que no es posible consolidar sin ellos el progreso y el desarrollo, queda a esos grupos de pescadores un recurso muy eficaz para constituirse en sujetos de crédito: organizarse en sociedades cooperativas de producción.

Si dichos pescadores unen sus esfuerzos y sus recursos para integrar, unidades económicas, a través del sistema cooperativo, podrán ofrecer garantías representadas substancialmente por la seguridad de recuperación de las inversiones que realizan.

Por fortuna, muchos son ya los grupos de pescadores que a lo largo de los litorales mexicanos se han acogido a las ventajas que reporta el sistema cooperativo, uniendo sus esfuerzos y sus experiencias dentro de este campo de organización para la producción, logrando constituir a las sociedades en que se han integrado, en sujetos de crédito, capaces de responder con su trabajo y con los frutos del mismo a los compromisos que contraen con la banca nacional, al obtener de esta el crédito que requieren para llevar a buen fin sus actividades dentro de la industria.

Las ventajas del cooperativismo pesquero no solamente en el aspecto del crédito es donde se palpan, como en todo tipo de sociedades cooperativas, es a través de todo el proceso productivo y finalmente en sus resultados, en donde salta a la vista la importancia del sistema.

Los esfuerzos conjugados de los cooperativistas pueden abarcar todas las facetas del proceso económico en cualquier rama de actividad.

En la cooperativa pesquera, podría llegarse, dentro del régimen cooperativo, a una integración completa de la industria, desde la captura hasta la distribución y la comercialización de los productos pesqueros, pasando por todas las facetas de la actividad.

Los pescadores de escasos recursos es indudable que actúen dentro de la rama en forma individual, aislados unos de otros, nunca podrán alcanzar las metas de superación enunciadas, porque jamás será igual en resultados la suma de las individualidades independientes entre sí, que las de las mismas, cuando hay entre ellas relación y conjugación íntima en esfuerzos físicos y personales, en recursos materiales disponibles y hasta en las propias ideas y anhelos de superación. Esto independientemente de que, en forma individual, siempre habrá dispersión y desperdicio de energías y, por consiguiente, escasos rendimientos en las capturas y muy bajos índices de productividad. Por otro lado, la pesca en esas condiciones será, o bien para el consumo familiar exclusivamente o bien para su comercialización, pero reducida a las especies ribereñas locales, cuya producción reportará muy bajo ingreso al pescador, quien por las circunstancias, en la mayoría de las veces se verá obligado por la necesidad, de caer en manos de los revendedores y acaparadores, vendiendo a estos su producto a muy bajo precio. Si a esto se le aúna el que, como consumidor de otros productos para su subsistencia, tendrá que pagar por - -

ellos muy altos precios, dado el alto costo de la vida, la situación del pescador individual se tornará sumamente precaria.

Su campo de acción y de aplicación del cooperativismo va más allá de los beneficios directos, ya que la acción que ejercen las cooperativas de pescadores, es decisiva en el incremento de la producción de alimentos y en el mejoramiento de la dieta alimentaria del mexicano. Mediante planes de fomento bien definidos a este respecto, en los que se toman en consideración la introducción de mejores técnicas de captura y el empleo de embarcaciones y artes de pesca modernas, se logran tres importantes objetivos:

- 1) Aumentar senciblemente la producción per capita de especies pesqueras.
- 2) Diversificar la pesca.
- 3) Lograr una mejor distribución en los mercados nacional e internacional, de los productos capturados.

El sistema cooperativo contribuye evidentemente a la solución de los problemas tecnológicos que se presentan en la industria pesquera, tomando en cuenta las innovaciones en los métodos de captura y la mejoría de las embarcaciones y equipos, llegando a la conclusión, dentro de un planteamiento socioeconómico, de que el régimen cooperativo de producción en la rama de la pesca es de suma importancia para la solución de la problemática pesquera nacional.

Bajo este régimen de organización cooperativa, se consolidan de manera determinante los anhelos - de superación y reivindicación del sector de pescadores de esca - sos recursos, tomando en cuenta los principios de justicia so- - cial, de estos grupos que por mucho tiempo han permanecido mar- - ginados del progreso, así como del disfrute íntegro del produc- - to de su trabajo, ya que es bajo este sistema de organización - para la producción, como se obtiene el pleno aprovechamiento - del esfuerzo humano, tomando en cuenta otro hecho de suma tras- - cendencia para la supervivencia del sistema, que el pescador - cooperativo debe tener conciencia clara que solo mediante una - posición de honestidad consigo mismo y hacia los demás miembros del grupo social al que pertenece, de entrega total al trabajo de grupo en beneficio de todos y de honradez absoluta en los - puestos de administración y de dirección, se cristalizan en rea- - lidad los anhelos de una mayor eficiencia, obteniendo mejor pro- - ducción, tanto cualitativa como cuantitativamente, reduciendo - al mínimo los costos de operación.

La aportación de todos en lo ffsi- - co, en lo material, en lo moral, en lo intelectual y demás órde - nes de la existencia, es imprescindible para el logro del mejo- - ro de los éxitos en cualquier organización de tipo cooperativo, trayendo implícita la creación de nuevas fuentes de trabajo y - con ello el mejoramiento del ingreso familiar. Las ventajas - del cooperativismo, cuando este es bien aplicado ejerciendose - mediante una eficiente y honrada administración, deben reflejar - se de manera inmediata, en una mejoría de las condiciones de - existencia de las familias asociadas dentro del sistema, como - consecuencia directa de una justa distribución del ingreso.

CONCLUSIONES

1. Todos los Estados, tanto costeros como los no costeros, tienen el mismo derecho de aprovechamiento de los recursos naturales existentes en las zonas territoriales marítimas, es necesario considerar la coinversión con industrias extranjeras, mediante las cuales sea aprovechado el recurso humano nacional.

2. Un aspecto importante es que el esfuerzo conjunto de todos los Estados es necesario, con el fin de que puedan aprovechar los recursos que ofrece el mar en forma equitativa.

3. La riqueza pesquera en México no es nada despreciable, se debe dar más importancia y mayor atención para explotar estos recursos, sin poner en peligro su futura conservación, aprovechando más nuestra capacidad humana y con un adecuado equipo técnico.

4. Considerar muy especialmente que México y su Zona Económica Exclusiva, no es un privilegio único y exclusivo, sino la difícil responsabilidad que debe afrontar nuestro gobierno.

5. Ya que la producción pesquera muestra cierto incremento difícilmente puede hablarse de un desarrollo ya que éste no responde a las necesidades del país, se requiere una adecuación de la tecnología existente, una mano

de obra más abundante y consecuentemente con apoyo económico - una mejor organización para la producción.

6. Es necesario que nuestro sistema educativo se enfoque en el aprovechamiento de los productos del mar.

7. Otro enfoque que va aunado - con el propósito de superación general de la comunidad internacional, es el de considerar al mar como un Patrimonio Común, - donde no deban existir países explotados.

8. Es imprescindible el aprovechamiento de tecnología extranjera en razón del manejo rápido - de extracción de recursos y su pronto traslado para su adecuada distribución a los lugares del centro de la República.

9. Es necesario crear conciencia en las naciones de lo que económicamente significa el territorio marítimo, a través de medios de campañas publicitarias hacer saber al pueblo que por medio de él pueden alcanzar un nivel de vida más elevado alimentaria y nutricionalmente hablando en base a lo que el pescado representa.

10. Emitir disposiciones con el fin de que las embarcaciones extranjeras no extraigan recursos - más allá de las toneladas convenidas.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

- | | |
|---|---|
| Aguilar Alexander M. | Antecedentes del Cooperativismo
Septiembre 1948, tomo VII |
| Alejandro Sobarzo | Régimen Jurídico del Altamar
Editorial Porrúa 1979 |
| Armas Barca Calixto | Pesca y Conservación de los recur-
sos vivos en las aguas de la alta
mar
Primer Congreso Internacional so-
bre Derecho del Mar
1972 |
| Azcárraga José Luis | La Conferencia de Ginebra sobre -
el Derecho del Mar.
Madrid 1958
Separata Anuario de la Asocia- -
ción de Derecho Marítimo.
Instituto de Investigaciones Jurí-
dicas |
| Bourges H., Chávez A.,
Hernández M. (1974) | Valor nutritivo de los alimentos
mexicanos
Instituto Nacional de la Nutri-
ción |
| Charles Rousseau | Derecho Internacional
Paris Sirey 1970 |

- Jorge A. Vargas Terminología sobre Derecho del Mar
Ceestem - México 1979
- Leonel A. Walford Recursos del Mar
N.Y. Press
- Margalet R. Los Océanos Centrevista Bibliote-
ca
Salvat de Grandes Temas, Salvat -
Editores, S.A.
1973
- Primer Simposio Intenacio
nal Educación y Organización Pesquera
Vol. IV Cd. del Carmen, Campeche
Departamento de Pesca México 1979
- Régimen Jurídico de las Secretaría de Pesca
Cooperativas México 1977
- Relación de Sociedades Cooperativas de Produc-
ción Pesquera Pesquera - Dirección General de -
Fomento Cooperativo, S.I.C. 1968
- Salinas Puente Antonio La Nueva Ley de Pesca, Exposición
de Motivos, Comentarios
México 1948

DOCUMENTOS

Instrumentos Internacionales Sobre Derecho del Mar

A/Conf 19/8
Documento Oficial O.N.U.

Instrumentos Nacionales e Internacionales Sobre Derecho del Mar

Secretaría de Relaciones Exteriores 1979

Naciones Unidas

Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar
Documentos Oficiales
A/Conf/Vol. III

Oficio # 17-II-03062
del 7 de junio de 1967

Dirección General Jurídica
Secretaría de Comercio
México, D. F.

Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977 - 1982

Departamento de Pesca/Secretaría de Programación y Presupuesto
México 1977

Tablas de Valor Nutritivo

Instituto Nacional de Nutrición
México 1984

LEYES

Adición del 16 de julio
de 1937 Publicada en el
Diario Oficial del 17 -
de Julio de 1937

Secretaría de Gobernación
México, D. F.

Constitución Política -
de los Estados Unidos -
Mexicanos

Editorial Porrúa, S. A.
México 1983

Diario Oficial del 18
de Diciembre de 1902

Secretaría de Fomento

Diario Oficial del 6 y 7
de enero de 1924

Reglamento de Pesca Fluvial

Diario Oficial del 4 de
Febrero de 1925

Proyecto de la Ley de Pesca

Diario Oficial del 3 de
Septiembre de 1932

Nueva Ley de Pesca

Diario Oficial del 1° de
Febrero de 1933

Reglamento de la Ley de Pesca

Diaria Oficial del 29 de
Diciembre de 1933

Ley de Pesca

Diario Oficial del 23 de
Noviembre de 1939

Ley de Pesca

Legislación Mexicana

Dublan y Lozano
Tomos I y II

Ley Federal para el
Fomento de la Pesca

Novena Edición México 1984
Editorial Porrúa

Ley Orgánica de la Admi
nistración Pública Fede
ral

Décimocuarta Edición
México 1985
Editorial Porrúa

REVISTAS

Capacitación, Investigación y Gestión

Departamento de Pesca
Serie Cuadernos de Trabajo
México 1978

Convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Biológicos de la Altamar

Gros André
Academia de Derecho Internacional
París 1959
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados. Diciembre 29 de 1947

Cámara de Diputados

Fuente de Información

Dirección General de Información de la Secretaría de Pesca
México

Módulos Operativos (Apuntes)

Departamento de Pesca
México 1978

Revista General de Derecho Internacional Público. Abril - Junio 1966

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Revista Rumbo al Mar

Tafall, B.F.
El Destino Marítimo de México

Segundo Informe de Gobierno
del Presidente Constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos

México 1978